

CUADERNOS VET

Nº 725

11-11-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....1090

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....1097

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....1120

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

Productos de la pesca y la acuicultura: nuevos mercados y promoción.. 1090

* Canarias

C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.....1090

* País Vasco

Dpto. de Desarrollo Económico y Competitividad..... 1091

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Organismos Públicos de Investigación: proceso selectivo..... 1092

* Andalucía

Cuerpo Sup. Facultativo de Instituciones Sanitarias: selección de personal temporal.....1093

* Galicia

C. Medio Rural y del Mar: resolución de convocatoria pública..... 1095

* Madrid

C. de Sanidad: Concurso de Méritos.....1095

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Reglamentaciones específicas de los libros genealógicos (y IV)..... 1097

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas..... 1108

PAÍS VASCO

Industrias agrarias y alimentarias: regulación del régimen de declaración responsable..... 1111

LA RIOJA

Creación y agrupación de Zonas Básicas de Salud..... 1112

Zonas Básicas de Salud: corrección..... 1112

III. UNIÓN EUROPEA

Higiene de los alimentos de origen animal: medidas transitorias..... 1113

Controles veterinarios y zootécnicos : modif..... 1113

Importaciones de moluscos bivalvos (Perú): modif..... 1113

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Productos alimenticios de origen animal: LMR..... 1114

Sustancias activas (biocidas): autorizaciones..... 1114

Aditivo para piensos de cerdos y pavos de engorde: autorización..... 1116

Aditivo para la alimentación de todas las especies animales: autorización.... 1117

Aditivo de piensos para lechones lactantes: autorización..... 1117

Toxinas T-2 y HT-2 en piensos para gatos: modif..... 1119

Aditivo para piensos: autorización..... 1119

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

BALEARES

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: NUEVOS MERCADOS Y PROMOCIÓN

(B.O.I.B de 7 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2013, de las ayudas para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción para productos de la pesca y la acuicultura.

Se aprueba la convocatoria de ayudas, correspondiente al año 2013, destinadas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción para productos de la pesca y la acuicultura, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, publicada en el BOIB nº 90, de 28 de junio de 2008, modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 2009, publicada en el BOIB nº 119, de 15 de agosto de 2009; y en el marco del programa operativo del Fondo Europeo de Pesca, aprobado por la Comisión en fecha 13 de diciembre de 2007 y su última modificación de julio de 2011.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas mediante esta Resolución las Administraciones públicas, las empresas y entidades públicas, semi-públicas o privadas, las organizaciones de productores pesqueros y entidades asociativas del sector pesquero y de la acuicultura, que tengan el domicilio fiscal en las Illes Balears, en el momento de la presentación de las solicitudes y que lleven a cabo las actuaciones de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas convocadas mediante esta Resolución será de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo que figura en la página web <http://www.caib.es>, y dirigidas al Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y presentarse en el Registro del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CANARIAS

C. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS

(B.O.C. de 7 de noviembre de 2013)

APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2013, por la que se establecen condiciones para la concesión de las ayudas para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad, Acción III.1 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 19 de febrero de 2013.

Será objeto de ayuda el suministro a las Islas Canarias de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad de las especies bovina, porcina, cunícula y avícola de puesta.

La Dirección General de Ganadería autorizará la introducción de los animales teniendo en cuenta el balance de animales en la campaña, los porcentajes de reposición de cada ganadero y la situación epizootiológica existente. Dicha autorización tendrá una validez de 60 días naturales (90 en el caso de vacuno), contados a partir de la fecha de la solicitud, pasados los cuales quedará sin efecto.

Los animales reproductores objeto de la ayuda deberán cumplir la normativa vigente en materia de identificación, transporte, sanidad y bienestar animal.

En el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la llegada de los animales, los operadores deberán presentar solicitud de ayuda conforme a los modelos.

IMPORTACIÓN DE TERNEROS DESTINADOS AL ENGORDE

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2013, por la que se establecen condiciones para la concesión de las ayudas a la importación de terneros destinados al engorde, Acción III.2.4 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 19 de febrero de 2013.

Será objeto de ayuda la introducción de terneros de engorde en Canarias, con una edad máxima de 9 meses, destinados a sacrificio, que cumplan con un período mínimo de engorde antes del sacrificio de seis meses, además de con los restantes requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, el peticionario deberá solicitar con antelación suficiente para su estudio cupo de importación conforme al modelo. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General de Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayuda se formularán por el titular de la explotación en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la llegada de los animales conforme al modelo.

REPOSICIÓN EN VACUNO DE LECHE

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2013, por la que se establecen condiciones para la concesión de las ayudas a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias, Subacción III.2.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 19 de febrero de 2013.

Serán objeto de ayuda las vacas de razas de aptitud lechera nacidas en Canarias y utilizadas para reposición en explotaciones de vacuno de leche.

Las ayudas a solicitar responderán a aquellas vacas de razas lecheras, nacidas en Canarias, presentes en la explotación del beneficiario en el momento de la solicitud, que dispongan de certificado genealógico oficial, que hayan parido al menos una vez, y que no hayan solicitado anteriormente esta ayuda.

Se podrá exceptuar de la presentación del certificado genealógico a las novillas nacidas de la gestación habida en el momento de la importación de animales con certificado genealógico oficial y cuya ascendencia tuviera una producción superior a 6.000 kg por lactación.

En el caso de muerte del ternero antes del plazo obligatorio para su identificación y notificación, se debe presentar la correspondiente certificación veterinaria que justifique su muerte.

El período de presentación de solicitudes será del 1 al 31 de octubre.

Las solicitudes se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSUMO DE CARNE FRESCA DE VACUNO, PORCINO Y CONEJO LOCAL

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2013, por la que se establecen condiciones para la concesión de las ayudas al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino y conejo de origen local, Acción III.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 19 de febrero de 2013.

Será objeto de ayuda la carne de vacuno, porcino y conejo de origen local sacrificada en los mataderos autorizados en Canarias.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende carne de origen local la procedente de animales nacidos o que hayan permanecido un mínimo de 6 meses en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las solicitudes se formularán por el propietario de las canales, en impreso oficial, ajustándose al modelo de la presente convocatoria, dirigido a la Dirección General de Ganadería, trimestralmente, según el siguiente calendario:

* Animales sacrificados durante los meses de enero, febrero y marzo: antes de que finalice el mes de abril.

* Animales sacrificados durante los meses de abril, mayo y junio: antes de que finalice el mes de julio.

* Animales sacrificados durante los meses de julio, agosto y septiembre: antes de que finalice el mes de octubre.

* Animales sacrificados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre: antes de que finalice el mes de enero del año siguiente.

Las citadas solicitudes se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PAÍS VASCO

DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

(B.O.P.V. de 4 de noviembre de 2013)

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CARÁCTER SINDICAL

ORDEN de 23 de octubre de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se convocan ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2013.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el desarrollo de las funciones de interlocución social con la Administración General de la Comunidad Autónoma en materias referentes al sector agrario vasco.

El plazo de presentación de solicitudes, para el año 2013, de las ayudas convocadas por la presente Orden, será de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitudes se formularán en instancia dirigida a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y se presentarán en el Registro General del Departamento, en la calle Donostia-San Sebastián 1, Lakua I - 3.ª planta, 01010 Vitoria-Gasteiz, bien directamente o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA

ORDEN de 23 de octubre 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas para la participación en la producción agraria ecológica al amparo del Decreto 3/2012, de 31 de enero.

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas para la participación en la producción agraria ecológica previstas en el Decreto 3/2012, de 31 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda al amparo Decreto 3/2012, de 31 de enero, será de quince días naturales desde el día que surta efectos la presente Orden.

El impreso de solicitud estará disponible en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. de 4 de noviembre de 2013)

ORDEN ECC/2033/2013, de 18 de octubre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

Se convoca proceso selectivo para cubrir 10 plazas de la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación, Código 6152, por el sistema de promoción interna.

Del total de estas plazas se reservará 1 plaza, para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

La distribución por especialidades de las 9 plazas convocadas por el turno general es la siguiente:

N. de R.: entre otras:

<i>Especialidad</i>	<i>Organismo</i>	<i>N.º de plazas</i>
Ciencias y Tecnologías de la Vida	CSIC	1
Biodiversidad marina y recursos pesqueros	IEO	1
Epidemiología y Diagnostico de Peste Porcina Africana	INIA	1
Evaluación Genética utilizando información genómica en especies ganaderas	INIA	1
Investigación en Biomedicina y Ciencias de la Salud	ISCIII	1

ORDEN ECC/2034/2013, de 23 de octubre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación.

Se convoca proceso selectivo para cubrir 28 plazas de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, código 6151, por el sistema de promoción interna.

Del total de estas plazas se reservará una plaza para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

La distribución por especialidades de las 27 plazas convocadas por el turno general es la siguiente:

N. de R.: entre otras:

<i>Especialidad</i>	<i>Organismo</i>	<i>N.º de plazas</i>
Biología y Biomedicina	CSIC	2
Recursos Naturales	CSIC	2
Ciencias y Tecnologías Agroalimentarias	CSIC	3
Oceanografía, ecología marina y recursos vivos marinos	IEO	1
Producción Animal	INIA	1
Investigación en Enfermedades Infecciosas	ISCIII	2

ORDEN ECC/2035/2013, de 23 de octubre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en la Escala de Profesores de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.

Se convoca proceso selectivo para cubrir 14 plazas de la Escala de Profesores de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, Código 6150, por el sistema de promoción interna.

Del total de estas plazas se reservará una plaza, para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

1.1 La distribución por especialidades de las 13 plazas convocadas por el turno general es la siguiente:

N. de R.: entre otras:

<i>Especialidad</i>	<i>Organismo</i>	<i>N.º de plazas</i>
Biología y Biomedicina	CSIC	1
Ciencias y Tecnologías Agroalimentarias	CSIC	1
Oceanografía, ecología marina y recursos vivos marinos	IEO	1
Sanidad Animal	INIA	1
Tecnología de los Alimentos y Medio Ambiente	INIA	1
Investigación en Enfermedades Infecciosas	ISCIII	1

N. de R.: para todas las convocatorias:

La presente convocatoria, se publicará en la página web: www.060.es, así como en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad (www.mineco.es); y en la de los Organismos Públicos de Investigación (www.ciemat.es; www.igme.es; www.inia.es; www.ieo.es; www.csic.es y www.isciii.es).

Requisitos específicos para el acceso por promoción interna

Los aspirantes deberán pertenecer como funcionario de carrera a las Escalas de Técnicos Superiores Especializados de los Organismos Públicos de Investigación o de Científicos Superiores de la Defensa, en las que deberán haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años. Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán participar también, en este proceso selectivo, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios al servicio de las Universidades Públicas con una antigüedad de dos años de servicios efectivos en la Escala o Cuerpo de procedencia.

Igualmente, pueden participar en este proceso selectivo el personal investigador contratado como personal laboral fijo por los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y por las Universidades públicas, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, siempre que dispongan de una antigüedad de dos años de servicios efectivos en esa condición de personal laboral fijo.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo 790 que será facilitado gratuitamente en Internet en la página web (www.060.es).

La presentación de solicitudes se realizará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Los interesados podrán presentar (con certificado digital) su solicitud a través de internet en el Portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la dirección www.minhap.es (Procesos selectivos de empleo público. Inscripción en los procesos selectivos) o del Portal del ciudadano www.060.es (inscripción en pruebas selectivas por Internet).

b) Los interesados podrán formalizar su solicitud en soporte papel, rellenando e imprimiendo el modelo 790 referido en la base anterior y presentándolo en los Registros Generales del Ministerio de Economía y Competitividad, (Calle Albacete, 5, 28027 Madrid); del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid); de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (C/ Serrano, 117 28006 Madrid), del Instituto Español de Oceanografía (IEO) (C/ Corazón de María, 8 28002 Madrid); del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (C/ Ríos Rosas, 23 28003 Madrid); del Instituto Nacional de Investigación y Tecnologías Agrarias y Alimentarias (Carretera A Coruña Km 7,5 28040 Madrid) (INIA) y del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), (avenida de Monforte de Lemos, n.º 5, 28029 Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

En todo caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirá a la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, del Ministerio de Economía y Competitividad. La no presentación de esta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los Tribunales, en función del Organismo al que se encuentren adscritas las plazas convocadas, tendrán su sede en:

- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Avenida de la Complutense, 22. 28071 Madrid; Teléfono: 913466000; Correo electrónico: rrhh@ciemat.es.

- Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, C/ Serrano 117 2006 Madrid; teléfono 915681832; 915681834 y 915681835; Correo electrónico sspf@csic.es.

- Instituto Español de Oceanografía. C/ Corazón de María, n.º 8, 28002-Madrid; Teléfono: 913421148; correo electrónico personal@md.ieo.es.

- Instituto Geológico y Minero de España. C/ Ríos Rosas, n.º 23, 28003-Madrid; Teléfono: 913495722 correo electrónico recursos.humanos@igme.es.

- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Carretera de la Coruña Km 7,5, 28040 Madrid; Teléfono: 913473799; 913473977 correo electrónico secgen@inia.es.

- Instituto de Salud Carlos III. Avenida Monforte de Lemos, n.º 5, 28071-Madrid; Teléfono 918222776; 918222746. Correo electrónico: personalposiciones@isciii.es.

ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS: SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL

(B.O.J.A. de 6 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria y se establecen los órganos de gestión y de control y seguimiento.

Se convoca proceso de selección de personal temporal para el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

a) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidad Veterinaria para matadero.

b) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para comidas preparadas y almacén y distribución de alimentos, venta al por menor.

c) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para industrias de elaboración y/o envasado de alimentos (no incluidas en los apartados anteriores).

d) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis y agua de consumo.

e) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para seguridad química.

Las personas aspirantes, que reúnan los requisitos establecidos, podrán participar en la presente convocatoria para cubrir temporalmente una plaza desocupada del citado Cuerpo Facultativo. Se reservará un cupo del 7% de los puestos desocupados temporalmente para ser cubiertos por personas con discapacidad con los requisitos y condiciones establecidos.

Para ser admitidas al proceso de selección temporal, las personas que participen en el mismo deberán reunir, y mantener durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge, de españoles o de nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o Islandia, siempre que no se encuentren en separación de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa -65 años-.

Estar en posesión de la titulación exigida para acceder a la especialidad correspondiente del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía:

- Especialidad Farmacia: Título de Licenciado Universitario en Farmacia.
- Especialidad Veterinaria: Título de Licenciado Universitario en Veterinaria.

Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado 1 punto 1.1 no encontrarse en inhabilitación, por sanción o pena, para el ejercicio profesional, o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro ni haber sufrido separación por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

Para participar en el proceso de selección de personal temporal, las personas aspirantes deberán realizar, preferentemente, su inscripción y cumplimentar su autobaremo de méritos en el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de la aplicación informática "bolsas empleo UNICA" a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

El plazo de inscripción de solicitudes y autobaremo es abierto y permanente, sin perjuicio de lo establecido en la Base Quinta. En cualquier momento, se podrán aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. Cada vez que la persona aspirante modifique sus datos personales, actualice sus méritos, o varíe su elección de especialidad, de centro o de tipo de interinidad, deberá realizar un nuevo registro.

El período inicial de inscripciones y autobaremo tendrá un plazo de duración de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

GALICIA

C. MEDIO RURAL Y DEL MAR: RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA

(D.O.G de 7 de noviembre de 2013)

ORDEN de 22 de octubre de 2013 por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en esta consellería.

Primero. Adjudicar destino, en el puesto de trabajo que se indica, al funcionario que se expresa en el anexo de esta orden, seleccionado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, realizada por la Orden de esta consellería de 28 de agosto de 2013.

Segundo. El cese en el actual destino del funcionario/a que obtuvo plaza se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

Si en la fecha en la que debe cesar en su destino, el funcionario está disfrutando un período de licencia, vacaciones o permiso, el plazo para efectuarlo empezará a contar a partir del día siguiente al de su incorporación.

La toma de posesión de la plaza adjudicada deberá realizarse en el plazo de los tres días siguientes al del cese, de tratarse de la misma localidad en la que actualmente presta sus servicios el funcionario, o en el plazo de un mes, de tratarse de distinta localidad, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 93/1991, de 20 de marzo.

Tercero. El jefe del centro en el que cause baja el funcionario, así como el de aquel en el que obtenga destino, consignarán en el título administrativo, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, las correspondientes diligencias de cese y de toma de posesión, de las que se dará traslado, mediante copia, a la Dirección General de Función Pública.

Cuarto. Contra esta orden, que agota la vía administrativa, los/las interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante esta consellería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o podrán impugnarla directamente, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses que se contarán a partir de la misma fecha, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

Apellidos y nombre: Orejas Fernández, Jesús Javier.

N.R.P.: 0973644002 A2067.

Grupo: A1.

Cuerpo/escala: cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia-escala de veterinarios.

Denominación del puesto: jefatura del Servicio de Sanidad Animal.

Código: MR.303.00.001.15770.016.

Nivel: 28.

Dependencia: Subdirección General de Ganadería-Dirección General de Producción Agropecuaria.

Localidad: Santiago de Compostela.

MADRID

C. DE SANIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 31 de octubre de 2013)

ORDEN de 17 de octubre de 2013, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
800111 SEC. GESTION DE RIESGOS ALIMENTARIOS	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	A	25	11.652,96	COMUNIDAD DE MADRID		TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA							
				MERITOS				
				EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL BASADO EN LA INSPECCIÓN EN HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.				3
				EXPERIENCIA EN SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS DENUNCIAS Y BROTES, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS.				2
				EXPERIENCIA EN SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS NOTIFICACIONES DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DE ALIMENTOS DIETÉTICOS.				1
				EXPERIENCIA EN LA EDICIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTENIDOS SOBRE CONTROL OFICIAL EN HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN MADRID.ORG, PORTAL DE SALUD E INTRANET SALUD@.				1
				DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PONENCIAS Y COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.				1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
800286 TECNICO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	22	9.959,76	COMUNIDAD DE MADRID		TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Getafe							
Turno/Jornada:	MAÑANA							
				MERITOS				
				EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).				2
				EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.				2
				EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.				1
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.				1
				FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.				1
				DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.				1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800286 TECNICO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	22	9.959,76	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Getafe						
Turno/Jornada:	MAÑANA	MERITOS					
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).							2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.							2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.							1
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.							1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.							1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.							1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800354 SEC. HIGIENE ALIMENTARIA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS SECCION HIGIENE ALIMENTARIA	A/B	25	11.652,96	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA ENFERMERIA	E E
Localidad.....:	Getafe						
Turno/Jornada:	MAÑANA	MERITOS					
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).							2
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA.							2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS.							1
EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO.							1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA.							1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.							1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800444 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	22	9.959,76	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Getafe						
Turno/Jornada:	MAÑANA	MERITOS					
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).							2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.							2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.							1
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.							1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.							1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.							1

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS (Y IV)

(B.O.E de 22 de octubre de 2013)

ORDEN AAA/1945/2013, de 11 de octubre, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovinas Parda de Montaña, Limusina, Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro y Lidia; razas ovinas Merina, Segureña y Rasa Aragonesa; razas caprinas Blanca Celtibérica, Malagueña y Murciano-Granadina, y razas porcinas Landrace Belga, Pietrain, Duroc, Hampshire, Large White y Landrace.

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Blanca Celtibérica

1. División del Libro Genealógico y requisitos para la inscripción de los animales. 1.1 Normas generales. En el Libro Genealógico de la Raza Caprina Blanca Celtibérica podrán registrarse todos los animales que cumplan con el estándar racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente Reglamentación Específica, así como en la legislación vigente.

Para que se produzca la inscripción de los animales, ésta debe ser solicitada de forma expresa en la oficina de la Asociación reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la Raza mediante impreso aprobado al efecto.

Todos los animales deberán estar identificados individualmente de acuerdo a la presente Reglamentación.

No serán inscribibles en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

El pase de animales de un registro a otro se producirá automáticamente en base a sus propios méritos.

Como refrendo de los Registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector Director - Técnico de la Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas correspondientes.

Hasta la entrada en vigor de la presente reglamentación los animales inscritos en el Libro Genealógico cumplieron con la Orden de 17 de Julio de 1997, conservándose sus disposiciones para los mismos; no así para los animales de nueva inscripción, que deberán cumplir la presente reglamentación a partir de su entrada en vigor.

1.2 Registros del Libro Genealógico. El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes registros: Fundacional (R.F.). Auxiliar (R.A.). De Nacimientos (R.N.). Definitivo (R.D.). De Méritos (R.M.).

La Sección principal del Libro Genealógico estará constituida por el Registro de Nacimientos (R.N.) y el Registro Definitivo (R.D.).

1.2.1 Registro Fundacional (R.F.). El Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Blanca Celtibérica se encuentra cerrado, y solo se autorizará su reapertura en caso de que la autoridad competente lo considerase necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza. Llegados a este punto se inscribirían en este registro los ejemplares machos y hembras que respondan al prototipo racial que se establece en la presente reglamentación y que aún desconociendo su ascendencia cumplan las siguientes condiciones:

Tener 18 meses de edad como mínimo.

Alcanzar en su calificación al menos 80 puntos en los machos y 75 en las hembras.

Los animales inscritos en este registro tendrán la consideración de raza pura.

1.2.2 Registro Auxiliar (R.A.). Se inscribirán en él aquellos reproductores machos y hembras que no respondan a los requisitos exigidos para ser inscrita en la sección principal, siempre que responda a las exigencias siguientes:

Ser identificada de acuerdo con las normas establecidas en el libro genealógico.

Ajustarse al estándar racial y alcanzar una calificación mínima de 75 puntos.

Sin perjuicio de las normas recogidas en esta reglamentación específica:

a) El animal cuya madre y abuela estén inscritas en el registro auxiliar y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en la sección principal del Libro Genealógico, será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada sección principal, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria. El registro fundacional se considerará, a estos efectos, parte de la sección principal del Libro Genealógico.

b) Aquellos animales inscritos en el registro auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la sección principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritos en la sección principal.

1.2.3 Registro de Nacimientos (R.N.). Se inscribirán las crías machos y hembras que cumplan los siguientes requisitos:

Provenir de padres y abuelos inscritos o registrados en el Libro Genealógico de la misma raza.

Presentar la solicitud de inscripción en impreso normalizado y aprobado al efecto (declaración de nacimiento) en la que se hará constar: identificación de los progenitores, fecha de nacimiento, peso al nacer y sexo. Este documento deberá tener entrada en la oficina de la Asociación reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la Raza, durante los treinta días siguientes al de nacimiento.

Que los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.

Los animales inscritos en este registro permanecerán en el mismo hasta su inscripción, en su caso, en el Registro Definitivo.

Aquellos animales que no cumplan los criterios de inscripción en el Registro Definitivo, a los 36 meses de edad serán dados de baja definitivamente del Libro Genealógico.

1.2.4 Registro Definitivo (R.D.). Se inscribirán en él los animales procedentes del RN al cumplir la edad de 18 meses, con los siguientes requisitos:

Haber obtenido una calificación mínima de 75 puntos en las hembras y 80 en los machos.

No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductora.

1.2.5 Registro de Méritos (R.M.). Se inscribirán en él, manteniendo su inscripción en el RD, los reproductores más sobresalientes de la raza, que procedan del RD y destaquen por sus características morfológicas, productivas, adaptativas y genealógicas.

Este Registro constará de dos secciones: Hembras y Machos.

1.2.5.1 Sección Hembras. Accederán a esta sección las hembras que hayan alcanzado los siguientes niveles selectivos: 90 puntos o más en su calificación. Tener al menos tres descendientes en tres partos consecutivos inscritos en el RN. Estas hembras obtendrán el título de "Madres de futuro Semental".

1.2.5.2 Sección Machos. Destinada a aquellos machos que consigan los siguientes méritos: 90 puntos o más, en su calificación. Ser hijo de madre de futuro semental y de padre de RD. Tener inscritos en el RD al menos 10 descendientes.

Estos machos recibirán el título de "Macho Cualificado". Aquellos que, además, hayan sido sometidos a prueba de valoración genética, según el Programa de Mejora de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, y obtengan resultados positivos, serán titulados como "Reproductor Probado".

2. Métodos para la identificación de los animales.

2.1 Todos los animales que se inscriban en el LG deberán estar identificados individualmente, de acuerdo a la normativa vigente en materia de identificación para la especie caprina, y el código que conste en esta identificación será el utilizado para la inscripción en el libro, así como el resto de la documentación zootécnica que se refiera al animal.

2.2 Como complemento a esta identificación, todo animal registrado podrá ser identificado por el sistema de tatuaje, realizado en la cara interna de la oreja izquierda. Dicho tatuaje debe reflejar la sigla de la ganadería a que pertenece seguida de una numeración en la que las dos primeras cifras se corresponden con las terminales del año de nacimiento y las restantes con el orden cronológico de nacimiento en la ganadería durante el año. Esta identificación se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la Asociación reconocida para la llevanza del Libro Genealógico y su validez será exclusiva a estos efectos.

3. Medidas de control de filiación. El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio.

El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de la raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida.

El control obligatorio se priorizará en los siguientes casos:

Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.

Para los machos mejorantes, según lo establecido en el Programa de Mejora

Para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

Se establecerán los mecanismos de control de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los libros genealógicos, por el análisis de los marcadores genéticos o en su caso mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente.

4. Determinación específica de las características de la raza. Patrón racial y sistema de calificación. 4.1 Patrón racial. Los ejemplares de raza Caprina Blanca Celtibérica que hayan de registrarse en el Libro Genealógico deberán ajustarse al siguiente prototipo racial:

4.1.1 Caracteres generales. Animales de perfil recto, eumétricos y de proporciones medias o sublongilíneas. Capa de color blanco mate. Aptitud cárnica. De carácter activo y actitud atenta.

4.1.2 Caracteres regionales:

4.1.2.1 Cabeza: Troncopiramidal en visión frontal y de perfil, encornada en machos y hembras, frente plana y hocico estrecho. En los machos, nuca prominente y tupé. Ojos medianos con órbitas no rasgadas. Orejas medianas, ligeramente caídas y dirigidas hacia delante protegiendo los ojos. Labios finos, con comisura labial poco profunda. Perilla abundante en machos y muy reducida o inexistente en hembras.

4.1.2.2 Cuernos: Muy desarrollados en ambos sexos, de color claro, de sección triangular, en forma de espiral o tirabuzón con nacimiento por detrás de la línea de prolongación de la nuca, continuando o subiendo ligeramente la línea de la frente. Puntas divergentes dirigidas hacia arriba.

4.1.2.3 Cuello: De longitud media, grande y potente en machos y fuerte en hembras. Líneas dorsal y ventral rectas. Pelliza acusada en machos. Puede estar mamellado o sin mamellar.

4.1.2.4 Tronco: Entre paralelas. Desarrollado, cuadrado, amplio y profundo. Hombros de anchura media con la cruz ligeramente destacada. Línea dorso-lumbar recta o ligeramente descendente hacia la grupa. Grupa larga y ancha. Nalga recta o con ligera subconvexidad. Vientre amplio y recogido. Cola corta y erguida. Pecho amplio y profundo. Costillares arqueados.

4.1.2.5 Extremidades: De altura media y con articulaciones robustas. Extremidades adaptadas a medios con desnivel, siendo las posteriores fuertes y las anteriores de complejidad más ligera. Pezuñas medias, duras y recogidas, amplias en la base y de tono claro sin pigmentaciones negras.

4.1.2.6 Mamas: Muy recogidas, profundas, con pezones de tamaño medio orientados ligeramente hacia delante y recubiertas de pelo blanco o amarillento.

4.1.2.7 Testículos: De volumen medio, simétricos en tamaño y situación con la piel de la bolsa con pilosidad blanca o amarillenta.

4.1.2.8 Pelo, piel y mucosas: Pelo blanco mate, duro y corto. Pelo más acentuado y erguido en la línea dorso lumbar en los machos que, además, lo tienen más largo en el tercio anterior formando "pelliza". Piel y mucosas de fuerte color sonrosado o asalmonado sin pigmentaciones negras ni zonas despigmentadas (rosa pálido).

4.1.2.9 Tamaño y desarrollo corporal: Las medidas de la Raza pueden variar dentro de un amplio margen en función de su adaptación al medio, manteniendo siempre las características generales del prototipo racial eumétrico. Posee las características de raza de aptitud cárnica con buen índice morfoestructural y de compacidad.

Se considerarán para valorar el índice morfoestructural aquellas regiones que actúan como soporte de las demás, dependiendo de ellas la buena conformación, fortaleza e integridad del animal, así como el mantenimiento de su vida productiva y por lo tanto de su longevidad.

Se considerará para valorar el índice de compacidad una estructura ósea en la que los diámetros de anchura y profundidad de las regiones donde asientan los mayores paquetes musculares sean amplios y bien constituidos. Por ello se atenderá a la valoración del tronco y de la grupa bajo este criterio, siendo mejor valorados aquellos animales más "compactos".

4.1.3 Defectos objetables. Se considerarán como defectos objetables los que reducen la puntuación del animal, aunque no conllevan directamente la descalificación del animal. Son los siguientes:

a) Dirección cráneo-caudal horizontal de los cuernos.

b) Defectos discretos de aplomos o de otras regiones corporales.

c) Presencia escasa de pigmentaciones melánicas o despigmentaciones en cuernos, piel y mucosas.

No obstante, si la suma de defectos conlleva una puntuación inferior a 75 en hembras u 80 en machos, el animal no se considerará de raza Blanca Celtibérica.

4.1.4 Defectos descalificables. Se considerarán como defectos descalificables los siguientes:

- a) Ausencia de cuernos.
- b) Sección de cuernos no triangular, sin desarrollar en espiral o tirabuzón.
- c) Capa blanca brillante, amarillenta o amelada.
- d) Capa con pigmentación melánica.
- e) Cuernos, mucosas y pezuñas oscuras.
- f) Perfil subconvexo o convexo.
- g) Ojos rasgados.
- h) Defectos acusados de aplomos o de otras regiones corporales.
- i) Anomalías en órganos genitales y mamas.
- j) Carácter excesivamente dócil.

4.2 Sistema de calificación. Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, que serviría para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. El sistema de puntos será sustituido por el sistema de Valoración Morfológica Lineal (VML) una vez se haya definido esta sistemática para la raza caprina Blanca Celtibérica. En cualquier caso los resultados de la VML serán convertidos a rangos de puntos para poder establecer su equivalencia con los requisitos dispuestos en los distintos apartados del LG

Los aspectos a calificar se valorarán asignándoles de uno a diez puntos. La adjudicación de menos de 5 puntos, en cualquiera de los aspectos, sería causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en los restantes.

Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos de un coeficiente de ponderación.

Los puntos que se asignen a cada uno de los aspectos considerados se multiplicarán por el correspondiente coeficiente, resultando así la puntuación definitiva. La suma de las puntuaciones definitivas obtenidas para cada aspecto dará la puntuación final del animal valorado.

4.2.1 Tabla de aspectos a valorar y de coeficientes multiplicadores:

Cabeza, cuernos y cuello	Coeficiente:	1,4.
Tronco	Coeficiente:	1,5.
Extremidades	Coeficiente:	1,4.
Caracteres sexuales	Coeficiente:	0,8.
Pelo, piel y mucosas	Coeficiente:	1,3.
Desarrollo corporal (índice morfoestructural y compacidad)	Coeficiente:	1,2.
Armonía general	Coeficiente:	1,4.
Carácter y comportamiento	Coeficiente:	1,0.

4.2.2 Calificación de animales valorados:

Clase excelente:	95 a 100 puntos.
Clase superior:	90 a 94,9 puntos.
Clase muy buena:	85 a 89,9 puntos.
Clase buena:	80 a 84,9 puntos.
Clase aceptable:	75 a 79,9 puntos.
Clase insuficiente:	menos de 75 puntos.

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Malagueña

1. División del Libro Genealógico y requisitos para la inscripción de los animales.

1.1 Normas generales. En el Libro Genealógico de la Raza Malagueña podrán registrarse todos los animales que cumplan con el estándar racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente Reglamentación Específica, así como en la legislación vigente.

Para que se produzca la inscripción de los animales, ésta debe ser solicitada de forma expresa en la oficina de la Asociación reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la Raza mediante impreso aprobado al efecto.

Todos los animales deberán estar identificados individualmente de acuerdo a la presente Reglamentación.

No serán inscribibles en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

El pase de animales de un registro a otro se producirá automáticamente en base a sus propios méritos.

Como refrendo de los Registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector de la Raza o el Director Técnico del Libro Genealógico podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas correspondientes.

1.2 Registros del Libro Genealógico. El Libro Genealógico de esta raza constará de las siguientes secciones:

1.2.1 Sección aneja.

1.2.1.1 Registro Fundacional (RF).

1.2.1.2 Registro Auxiliar (RA).

1.2.2 Sección principal:

1.2.2.1 Registro Definitivo (RD).

1.2.2.2 Registro de Mérito (RM).

1.2.1 Sección aneja:

1.2.1.1 Registro Fundacional (RF). El Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Malagueña se encuentra cerrado, y solo se autorizará su reapertura en caso de que la autoridad competente lo considerase necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza. Llegados a este punto se inscribirían en este registro los ejemplares machos y hembras que respondan al prototipo racial que se establece en la presente reglamentación y que aún desconociendo su ascendencia cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que cumplan el patrón racial y que alcancen la puntuación mínima de 70 puntos.
- b. Que no presenten defectos que descalifiquen el animal.
- c. Que no presenten taras o defectos que dificulten o impidan su actividad reproductora.
- d. En el caso de que se conozca parcialmente su ascendencia (padre y/o madre), esta deberá estar inscrita en el LG y que:

La declaración de cubrición o inseminación artificial haya tenido entrada en la sede de la asociación dentro de los 90 días después de su realización.

Los partes de nacimiento hayan tenido entrada en la sede de la asociación dentro de los 65 días siguientes al parto.

1.2.1.2 Registro Auxiliar (RA): En este registro se inscribirán las hembras, que poseyendo características étnicas definidas y sin defectos funcionales, carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acrediten su ascendencia y no hayan sido acogidas por el Registro Fundacional.

La inscripción de las hembras en este Registro deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido identificadas de acuerdo con lo previsto en esta reglamentación.
- b. Que se atengan al patrón racial.
- c. Que no manifiesten defectos que impidan su posterior destino para la reproducción y producción.

El registro auxiliar se divide a su vez en dos subsecciones:

1.2.1.2.1 Registro Auxiliar A (RAA): En este Registro se inscribirán solamente las hembras que poseyendo características étnicas definidas y sin defectos funcionales, carezcan totalmente de documentación genealógica que acrediten su ascendencia.

1.2.1.2.2 Registro Auxiliar B (RAB): En este Registro se inscribirán solamente las hembras que poseyendo características étnicas definidas y sin defectos funcionales, dispongan de documentación genealógica que acrediten su ascendencia en una primera generación (padre y madre).

Sin perjuicio de las normas recogidas en esta reglamentación específica:

a) La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el registro auxiliar y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en la sección principal del Libro Genealógico, será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada sección principal, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria. El registro fundacional se considerará, a estos efectos, parte de la sección principal del Libro Genealógico

b) Aquellas hembras inscritas en el registro auxiliar de las que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la sección principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritas en la sección principal.

1.2.2.1 Registro Definitivo (RD). En este Registro se inscribirán las hembras y machos que provengan de padres y abuelos inscritos en el libro genealógico de la Raza Malagueña y que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que cumplan el patrón racial y que alcancen la puntuación mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos.
- b. Que no presenten defectos que descalifiquen el animal.
- c. Que no presenten taras o defectos que dificulten o impidan su actividad reproductora.
- d. Haber sido declarados de cubrición, inseminación artificial o implantación de embriones por el ganadero o facultativo veterinario responsable de las mismas.
- e. Haber sido declarado el nacimiento mediante impreso específico o por vía telemática dentro de los 60 días siguientes al parto.

La inscripción en el Registro Definitivo perdurará durante toda la vida del animal.

1.2.2.2 Registro de Méritos (RM): Queda establecido para aquellos animales del RD que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos en este Registro los siguientes títulos:

Cabra madre de semental. Es adjudicable a las hembras que cumplan las siguientes exigencias:

- a. Alcanzar una valoración morfológica de al menos 80 puntos y al menos 80 puntos para el sistema mamario.
- b. Que su valor genético, en cuanto a cantidad y a calidad (grasa y proteína) de leche producida y de acuerdo al programa de mejora de la raza, esté por encima del 70% del valor medio de los animales valorados.

Cabra de Mérito (CM). Es adjudicable a las hembras que cumplan las siguientes exigencias:

- a. Alcanzar una valoración morfológica de al menos 85 puntos.
- b. Que su valor genético, en cuanto a cantidad y a calidad (grasa y proteína) de leche producida y de acuerdo al programa de mejora de la raza, esté por encima del 90% del valor medio de los animales valorados.

Semental Mejorante (SM). Ostentarán dicho título los machos que cumplan las siguientes exigencias:

- a. Alcanzar una valoración morfológica de al menos 85 puntos.
- b. Que una vez sea sometido a pruebas de valoración genética por descendencia y cuando tenga al menos 10 hijas en 3 ganaderías, tenga un valor genético positivo de acuerdo al programa de mejora de la raza.
- c. Que haya sido sometido y superado con éxito, pruebas de paternidad por ADN.

2. Métodos para la identificación de los animales. Todos los animales que se inscriban en el LG deberán estar identificados individualmente, de acuerdo a la normativa vigente en materia de identificación para la especie caprina, y el código que conste en esta identificación será el utilizado para la inscripción en el libro, así como el resto de la documentación zootécnica que se refiera al animal.

Como complemento a esta identificación se podrán utilizar otros sistemas de identificación, como crotales, medallas en patas o cuello, tatuaje, métodos de identificación electrónica, los marcadores genéticos u otros métodos científicamente adecuados, identificaciones complementarias que determinará la asociación de acuerdo con las circunstancias de manejo y técnicas imperantes. Hasta la publicación de la nueva normativa de identificación animal de caprino en 2005 (RD 947/2005), el sistema de identificación oficial para el libro genealógico de la raza, era el tatuaje, con las siglas asignadas a la ganadería de origen del animal y una serie de números. Este sistema se ha mantenido de forma rutinaria como método provisional y/o de manejo de explotación en muchos animales de muchas ganaderías, y como identificación oficial en los animales nacidos antes de julio de 2005 que están exentos de cumplir la nueva normativa. Por esta razón, durante un periodo determinado de años, existirán animales cuya identificación oficial será el tatuaje de acuerdo a las normas de utilización que dicte la asociación.

3. Medidas de control de filiación. El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio.

El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de la raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida.

El control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.

Para los animales mejorantes, según lo establecido en el Programa de Mejora.

Para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

Se establecerán los mecanismos de control de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los libros genealógicos, por el análisis de los marcadores genéticos o en su caso mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente.

4. Características de la raza. Patrón racial y sistema de calificación.

4.1 Patrón racial:

4.1.1 Aspecto general: Son animales de perfil normalmente recto al subconvexo. Son de pesos medios o eumétricos (hembras entre los 45 y 55 kg y machos entre los 65 y 75 kg) y sublongilineos o de proporciones elongadas. De fuerte estructura, pero de formas estilizadas y con un marcado dimorfismo sexual.

4.1.2 Cabeza: Seca, bien proporcionada y de forma triangular, con frontal ligeramente saliente y perfil de la cara recto o con ligera convexidad, esta última más acusada en los machos. Orbitas no muy manifiestas y ojos grandes, expresivos, brillantes y normalmente de color castaño, aunque se presentan algunas individualidades con ojos claros azulados o "zarcos". Orejas más bien largas y horizontales. Pueden presentar cuernos ambos sexos, normalmente en forma de arco, aunque se presentan también en forma espirilea.

4.1.3 Cuello: Largo y fino, de bordes rectos e inserción amplia en el tronco, en un mismo plano de continuidad. Garganta limpia, sin mucho empastamiento. Más amplio en los machos, aunque sin llegar a un excesivo desarrollo muscular. Frecuentemente presenta "mamellas".

4.1.4 Tronco: De gran desarrollo, proporcionando amplia capacidad, fortaleza y vigor. Tórax largo, profundo y arqueado. Cruz larga, angulosa y escasamente pronunciada. Espalda firme y ajustada, sin formar depresiones en su unión con el cuello o los costillares. Línea dorso-lumbar recta, amplia y horizontal, denotando fortaleza. Costillas separadas, de hueso plano, ancho y de gran longitud. Base del pecho de buena amplitud y abdomen ancho, profundo y firme, no descendido.

4.1.5 Grupa: Larga, ancha y convenientemente musculada, bien constituida, sin irregularidades. Línea entre punta del anca (cadera) y punta de la nalga (isquión) con tendencia a la horizontalidad.

4.1.6 Extremidades: De buenos aplomos, de mediana longitud y ampliamente separadas, con articulaciones netas y tendones bien diferenciados. Muslos ligeramente planos, de buena amplitud en visión lateral y delgados y separados en visión posterior. Perfil de la nalga recto o moderadamente excavado. Hueso de la caña fino, fuerte y plano. Cuartilla más bien corta y pezuña bien constituida.

4.1.7 Mamas: De forma "abolsada" o "globosa", de amplia inserción y profundidad moderada, simétrica y bien irrigada. Piel fina, suave, flexible y elástica, con gran capacidad de retraimiento después del ordeño. Puede presentar manchas pequeñas de pigmentación no muy intensa. Inserción anterior lo más extendida posible hacia adelante, firme y ancha. La posterior, alta, ancha y ligeramente redondeada. Pezones bien diferenciados, medianos, situados en la base y de dirección vertical o ligeramente hacia delante y afuera.

4.1.8 Testículos: Bien desarrollados, simétricos y envueltos en bolsa testicular de piel fina y suelta. Inserción alta y amplia.

4.1.9 Capa: Uniforme, rubia, con distintas tonalidades, desde el rubio muy claro hasta el rojo oscuro, a veces ligeramente entrepeladas. Generalmente y sobre todo en las hembras el pelo es corto, fino y sedoso en toda su extensión, aunque pueden presentar pelos de mayor longitud a lo largo de la línea dorso-lumbar (raspil), en el muslo, piernas y a veces los brazos y antebrazos (calzón) y en la barbilla (perilla). En los machos el pelo suele ser más largo y es más frecuente la aparición de raspil, calzón, perilla e incluso tupé. En algunas ocasiones el pelo largo puede cubrir todo el cuerpo, animales que se denominan harropos. Las mucosas son sonrosadas.

4.2 Sistema de calificación. La calificación morfológica se hará por el método lineal de calificación, desarrollado internacionalmente para todas las hembras lecheras y adaptado en particular para el caso de esta raza.

La puntuación de cada una de las regiones, así como la puntuación final, que va a representar el grado en que un animal se acerca al morfotipo ideal, se expresa en una escala de puntos que puede llegar hasta el 100, englobadas en las siguientes categorías:

Excelente (EX) = 90 puntos ó más.

Muy buena (MB) = 85-89 puntos.

Bastante buena (BB) = 80-84 puntos.

Buena (B) = 75-79 puntos.

Regular (R) = 70-74 puntos.

Insuficiente (IN) = 60-69.

La ponderación de cada región para obtener la calificación final difiere de hembras paridas a machos y nulíparas:

Hembras paridas:

Estructura y capacidad 25%.

Estructura lechera 15%.

Sistema mamario 40%.

Patas y pies 20%.

Machos y nulíparas:

Estructura y capacidad 50%.

Estructura lechera 20%.

Patas y pies 30%.

La puntuación de cada región o área se obtiene a partir de los rasgos descriptivos lineales, que se puntúan en una escala lineal del 1 al 9 y que se agrupan por regiones de la siguiente forma:

Estructura y capacidad corporal: Estatura. Anchura de pecho. Profundidad corporal. Anchura de grupa. Ángulo de grupa.

Estructura lechera: Angulosidad. Calidad de hueso.

Sistema mamario: Inserción anterior ubre. Altura inserción posterior ubre. Anchura posterior de la ubre. Ligamento suspensor medio. Profundidad de la ubre. Colocación de los pezones. Diámetro de los pezones.

Patas y pies: Vista posterior patas traseras. Vista lateral patas traseras. Movilidad.

Defectos objetables. Que se tendrán en cuenta en el proceso de calificación morfológica:

Patas y pezuñas: Dedos abiertos. Corta de talones. Estevada. Izquierda. Pezuña débil. Patas delanteras curvadas (visión lateral). Patas delanteras torcidas (visión frontal). Cerrada de rodillas. Cerrada de atrás. Junta de corvejones. Cuartillas largas y débiles. Pezuñas largas y defectuosas

Sistema mamario: Ubre descompensada. Mala textura. Media ubre perdida. Pezones cortos. Pezones muy largos. Pezones poco definidos. Pezones en sitio anormal. Pezones con forma anormal. Pezones supranumerarios. Pezones ciegos. Pezón doble o con doble esfínter. Orificio en lugar incorrecto. Esfínter incompetente.

Espaldas: Codillo prominente. Encuentro prominente. Retroescápula débil.

Línea dorsolumbar y grupa: Hundida por delante. Línea dorsolumbar débil. Ensillada. Dorso o lomo arqueado.

Generales: Cara torcida. Color o marcas incorrectas para la raza. Orejas incorrectas para la raza. Mandíbula débil. Mandíbula inferior larga (belfa). Mandíbula inferior corta (picon). Ceguera parcial o total. Hernia umbilical. Testículos anormales. Avejentada.

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Murciano-Granadina

1. Normas generales. En el Libro Genealógico de la Raza Murciano-Granadina podrán inscribirse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente Reglamentación Específica, así como en la legislación vigente.

2. División del Libro Genealógico y requisitos para la inscripción de ganaderías.

2.1 El Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos de la raza Murciano-Granadina constará de los Registros Genealógicos siguientes: Registro Fundacional (R.F.). Registro Auxiliar (R.A.). Registro de Nacimientos (R.N.). Registro Definitivo (R.D.).

2.1.1 Registro fundacional (R.F.). En este Registro se encuentran inscritos ejemplares que sirvieron de base para la puesta en marcha de los trabajos del esquema de selección en el año 1990.

En este registro se inscribieron todos los animales que careciendo de datos de ascendientes y descendientes si cumplían el estándar racial, con lo que se procedió a la fundación del Libro Genealógico de la raza Murciano-Granadina.

De 1975 a 1980 estuvo abierto y se incorporaron un amplio número de ejemplares. Se volvió a abrir de 1989 al 1990 por no haberse incorporado en ese periodo anterior un amplio número de cabezas para formar un número consolidado y suficiente de ejemplares para trabajar a nivel nacional.

Teniendo en cuenta que el citado Registro Fundacional ha cubierto el objetivo previsto en cuanto al número de animales necesarios, quedará cerrada toda inscripción en dicho Registro. Sólo se autorizará su reapertura, en caso de que la autoridad competente lo considerase necesario, para el mantenimiento o recuperación de la raza, a petición justificada de la Federación.

2.1.2 Registro Auxiliar (R.A.). En esta sección se inscribirán las hembras que, poseyendo características étnicas definidas y sin defectos funcionales, carezcan de documentación genealógica que acrediten su ascendencia y no hayan sido acogidas por el Registro Fundacional. Si con posterioridad a la inscripción, se pudiese demostrar la ascendencia del animal mediante técnicas de análisis de ADN, se podrá reinscribir el animal en el registro que correspondiese.

La inscripción de los animales en este Registro deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hembras con edad mínima de doce meses o paridas.
- b) Que respondan al estándar de la raza.
- c) Que no presenten taras o defectos que les impidan la normal función reproductora.

A efectos de la inscripción de las crías, las hembras del R.A. se clasificarán en las siguientes categorías:

A) Hembras bases.-Son las que cumplen los requisitos indicados en el apartado anterior. Dicha inscripción figurará radicada en el registro auxiliar con la signatura R.A./A.

B) Hembras de primera generación.-Se denominan así las hijas de madres pertenecientes al grupo de hembras base y padre inscrito en la sección principal del Libro (R.F., R.N. o R.D.). Estas hembras figurarán en el registro auxiliar con la signatura R.A./B.

La inscripción en el R.A. perdurará durante toda la vida del animal.

2.1.3 Sección principal:

2.1.3.1 Registro de Nacimientos (R.N.). Los animales inscritos en él proceden de padres y abuelos inscritos o registrados en el Libro Genealógico de la raza. En éste se inscribirán por tanto, las crías de ambos sexos, descendientes de madres progenitoras inscritas en el Registro Auxiliar B (R.A./B.) o en la sección principal del Libro y padres inscritos en la sección principal del Libro.

La inscripción de ejemplares en este Registro, responderá además, a las exigencias siguientes:

- a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial, haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico.
- b) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a dicha Oficina dentro de los 150 días posteriores al nacimiento.
- c) Que los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.
- d) Los ejemplares inscritos en el R.N. permanecerán en éste salvo que cumplan los requisitos para pasar a Registro Definitivo (R.D.).

2.1.3.2 Registro Definitivo (R.D.).-En este Registro se inscribirán animales procedentes del Registro de Nacimientos. Si se trata de hembras, deberán tener terminada una lactación. Si son machos tendrán que tener una edad mínima de doce meses. En el caso de ejemplares que van a ser sometidos a las pruebas de testaje, la edad de inscripción puede adelantarse a los ocho meses. Además deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que en la calificación morfológica alcancen un mínimo de 75 puntos para los machos y 70 para las hembras.
- b) Que no presenten taras o defectos que les impidan la normal función reproductora.
- c) Que las hembras tengan al menos una lactación finalizada y registrada antes de los treinta meses de edad.

La permanencia de los animales en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de sus descendientes, siendo dados de baja en el Libro Genealógico los animales inscritos y su descendencia en caso de observarse influencia desfavorable.

2.1.4 Registro de Mérito (R.M.). Establecido para aquellos animales del R.D. que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas, así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos en este Registro los siguientes títulos:

Cabra de Mérito. Se adjudicará a las hembras que cumplan las siguientes exigencias:

- a) Alcanzar una valoración morfológica de al menos 80 puntos.
- b) Tener acreditada la inscripción en el (R.N.) de cuatro descendientes en tres años consecutivos o seis en cuatro alternos.
- c) Contar con un mínimo de tres lactaciones controladas con una producción superior a 650 litros en 210 días de lactación, con 2,8% de proteína.
- d) La condición de Cabra de mérito será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (C.M.).

Macho Cabrío de Mérito. Se adjudicará a los reproductores machos que cumplan las siguientes exigencias:

- a) Encontrarse inscrito en el R.D. con una valoración morfológica de más de 82 puntos.
- b) Ser hijo de Cabra de Mérito (C.M.).
- c) Tener acreditada la inscripción de diez descendientes hembras en el (R.D.) con una puntuación mínima de 75 puntos y una producción en la primera lactación, al menos de 350 litros de leche en 150 días.

La condición de Macho Cabrío de Mérito será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (M.C.M.).

Reproductor/a Mejorante Probado/a. Ostentarán dicho título los ejemplares que, sometidos a las pruebas de evaluación genética del Programa de Mejora, resulten clasificados favorablemente como resultado de las mismas, condición que se acreditará en los certificados genealógicos.

3. Métodos para la identificación de los animales. Se cumplirá siempre con la normativa vigente en cada momento en materia de identificación de la especie caprina. Todo animal inscrito en el Libro Genealógico de la raza, podrá ser identificado físicamente por el método de tatuado y en cualquier caso se le correlacionará la identificación oficial establecida en el R.D. 947/2005 y sus modificaciones, con un número equivalente al tatuaje. A tal fin, se procederá como sigue:

3.1 Para facilitar este sistema de identificación dentro de las 48 horas siguientes al nacimiento y en tanto los animales son tatuados, se colocará una Identificación Provisional que relacione de forma clara e inequívoca cada cría con su madre. Las identificaciones provisionales podrán ser retiradas en el momento del tatuado.

3.2 Dentro de los 6 primeros meses de edad, y en todo caso, antes de la salida de la explotación, se procederá efectuar la correlación de la identificación oficial con el tatuaje que se le asigne en documento o de forma física en la cara interna de la oreja izquierda con la sigla del rebaño, a la que acompañará un número, cuyos dos primeros guarismos serán el terminal del año del nacimiento del ejemplar, y los restantes guarismos corresponderán al orden de nacimiento de la explotación dentro del mismo año. La numeración recaerá en el centro de la oreja (eje longitudinal) expuesta de vértice a base.

En todos los casos, y para un mismo rebaño, se seguirá numeración correlativa común a machos y hembras.

3.3 Cualquier remarcado de la identificación individual que se haga necesario, sólo podrá efectuarse previa autorización del Director Técnico del Libro Genealógico.

4. Registro de Ganaderías.

4.1 Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico, es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas del Libro Genealógico.

4.2 Los criadores que deseen inscribir su ganado en el Libro Genealógico de la cabra Murciana-Granadina, deben solicitar la concesión de siglas para su explotación, a la Federación Española de Criadores de Caprino Raza Murciano-Granadina (MURCIGRAN) a quien corresponde el informe preceptivo y tramitación posterior.

La sigla constará de, dos o tres letras y será única para cada explotación inscrita en el Libro Genealógico.

4.3 La ganadería deberá estar inscrita en el registro R.E.G.A. y cumplir con toda la normativa vigente de sanidad y bienestar animal.

5. Filiación o control de parentesco. 5.1 Los animales serán inscritos en el Libro Genealógico con la filiación indicada por el ganadero o la registrada previamente en la inseminación artificial.

5.2 Las pruebas de filiación se realizarán con un panel de marcadores comunes, acordes con las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal y establecidos por la Comisión Gestora del Programa de Mejora.

5.3 El ganadero queda sujeto a cualquier comprobación que se le requiera de las filiaciones reflejadas en los partes de nacimiento. La comprobación de la filiación será obligatoria para todos aquellos sementales susceptibles de ir a subastas, los machos destinados a la reproducción (ya sea mediante inseminación artificial o por monta natural) y en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

5.4 Todos los animales que sean incluidos en la matriz de parentesco para las evaluaciones genéticas, deberán ser sometidos a la comprobación de la filiación de madre y padre. Quedarán exentas de esta obligación aquellas ganaderías que tras someterse dos campañas consecutivas a dichas pruebas, tengan un porcentaje de coincidencia del 100% de los animales propuestos. No obstante, en este último caso las ganaderías quedarán sujetas a lo dispuesto en el punto 5.3 y 5.5.

5.5 Además se realizará el control de filiación de los animales inscritos en el libro Genealógico mediante un muestreo aleatorio.

6. Comprobación de rendimientos. 6.1 La apreciación por rendimientos se basará en los resultados obtenidos a través de los datos de control lechero oficial, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril (BOE núm. 97), por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprinas y sus disposiciones complementarias.

6.2 Los datos obtenidos del control lechero se integrarán en el Libro Genealógico y se evaluarán según los criterios marcados en el Programa de Mejora, para cantidad y calidad de leche producida.

7. Valoración por ascendencia. 7.1 Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario, que los ejemplares hayan podido recibir de sus ascendientes.

7.2 Será válida para elegir los progenitores que se utilizarán en los apareamientos dirigidos y para la elección de los animales candidatos a sementales.

7.3 Podrán tenerse en cuenta un mayor o menor número de generaciones que les preceden.

8. Valoración por descendencia. La prueba de la descendencia en la raza Murciana-Granadina, se ajustará a lo establecido en el Programa Mejora de la Raza, vigente en cada momento.

9. Determinación de las características de la raza. Patrón racial y sistema de calificación. 9.1 Prototipo o estándar racial. El prototipo al que se ajustarán los ejemplares de la raza Murciana-Granadina para optar a su inscripción en el Libro Genealógico deberá responder a las siguientes características:

Aspecto general. Animales de perfil subcóncavo o recto, eumétricas, de proporciones medias con tendencia a la longimorfosis. Marcado dimorfismo sexual.

Capa. Uniforme, de color negro o caoba, mucosas oscuras o sonrosadas, respectivamente; piel fina, de pelo corto en las hembras, más fuerte en los machos, que presenta a lo largo del borde superior del cuello y línea dorso-lumbar una franja de pelos largos, fuertes y eréctiles.

Cabeza. Tamaño medio, de forma triangular, con frente amplia, sutura fronto-nasal ligeramente deprimida, cara alargada. Arcadas orbitarias pueden ser manifiestas. Orejas de tamaño medio-grande, rectas o ligeramente caídas hacia adelante, cuernos dirigidos hacia detrás ligeramente abiertos en las puntas (tipo aegagrus) que pueden presentar o no. Los machos presentan generalmente "perilla", mientras que la hembra no, ambos tienen generalmente mamellas.

Cuello. Largo, fino y cónico en las hembras más corto y potente en los machos, con buena base de implantación.

Tronco. Amplio y profundo. Costillares redondeados. Cruz levemente destacada, línea dorso-lumbar recta, elevándose ligeramente hacia la grupa, que es amplia e inclinada. Vientre amplio. Cola corta y eréctil.

Mamas. Amplias, voluminosas, simétricas, con amplia base de implantación. Pezones diferenciados, de mediano desarrollo, fuertes, dirigidos hacia delante y afuera. Piel fina y elástica, sin pilosidad.

Testículos. De buena formación.

Extremidades. Finas, sólidas con buenos aplomos, de longitud media. Articulaciones netas. Muslo y pierna presentan un arqueamiento en su cara interna. Pezuñas pequeñas, recogidas, fuertes, de color oscuro.

Defectos objetables. Perfil convexo.

Defectos descalificables:

a) Capa con manchas de cualquier color, distintos del propio de la raza.

b) Presencia de perilla en las hembras.

c) Todo defecto de conformación manifiesto, aplomos desviados, distrofias mandibulares y dentarias. Anomalías de la mama; pezones excesivamente grandes, sin neta diferenciación, supernumerarios que puedan dificultar el ordeño. Cualquier otra distrofia anatómica o funcional.

9.2 Calificación morfológica:

9.2.1 Se calificarán visualmente 17 caracteres lineales por un sistema de puntos. A cada carácter lineal se le asigna de 1 a 9 puntos.

9.2.2 Los caracteres lineales, se agruparán por regiones, resultando al final cuatro regiones, las cuales se ponderarán según lo establecido en el siguiente cuadro, para obtener la puntuación final.

Ponderación de cada región.

Aspectos a calificar	Coeficiente	
	Machos / Hembras si parir	Hembras
Estructura y capacidad	50 %	25 %
Estructura lechera	20 %	15 %
Sistema mamario	-	40 %
Patatas y pies	30 %	20 %

9.2.3 Los 17 caracteres lineales objeto de calificación son los que a continuación se relacionan. Para la obtención de la puntuación por regiones se tendrán en cuenta la distancia entre el valor obtenido para cada carácter lineal y el ideal del mismo (que no siempre será el de máximo valor (9)).

Caracteres lineales para hembras en lactación

Estructura y capacidad

1. Estatura:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
62 cm	64	66	68	70	72	74	76	78 cm

2. Anchura de pecho:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
15 cm.	16	17	18	19	20	21	22	23 cm.

3. Profundidad corporal:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Poco profundo							Ext. Profundo	

4. Anchura de grupa:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
13 cm	14	15	16	17	18	19	20	21 cm.

5. Ángulo de grupa (°):

1	2	3	4	5	6	7	8	9
55°	52	49	46	43	40	37	34	31°

Estructura lechera

6. Angulosidad:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Extremadamente basta							Ext. Angulosa	

7. Calidad hueso:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Redondo y basto							Plano y nítido	

Sistema mamario

8. Inserción anterior (°)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
40°	50	60	70	80	90	100	110	120°

9. Altura inserción posterior:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
11 cm	10	9	8	7	6	5	4	3 cm

10. Ligamento suspensor medio:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
1 cm	2	3	4	5	6	7	8	9 cm

11. Anchura de ubre:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
3 cm	4	5	6	7	8	9	10	11 cm

12. Profundidad ubre:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
-10,0 cm	-7,5	-5,0	-2,5	0,0	2,5	5,0	7,5	10,0 cm

13. Colocación de pezones (°)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90°	79	68	56	45	34	22	11	0°

14. Diámetro de pezones:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
0,5 cm	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0	3,5	4,0	4,5 cm

Patas y pies

15. Vista posterior patas (°)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
100°	110	120	130	140	150	160	170	180°

16. Vista lateral de patas:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Rectas							Muy curvas	

17. Movilidad:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Muy mala movilidad							Zancada larga y fuerte	

Caracteres lineales para machos y hembras nulíparas

Estructura y capacidad

1. Estatura:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
62 cm	64	66	68	70	72	74	76	78 cm

2. Anchura de pecho:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
15 cm	16	17	18	19	20	21	22	23 cm

3. Profundidad corporal:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Poco profundo							Ext. Profundo	

4. Anchura de grupa:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
13 cm	14	15	16	17	18	19	20	21 cm

5. *Ángulo de grupa (°):*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
55°	52	49	46	43	40	37	34	31°

Estructura lechera

6. *Angulosidad:*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Redondeada								Muy angulosa

7. *Calidad hueso:*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Redondeado y basto								Plano y nítido

Patas y pies

8. *Vista posterior patas traseras:*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
100°	110	120	130	140	150	160	170	180°

9. *Vista lateral de patas:*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Rectas								Muy curvas

10. *Movilidad:*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Muy mala movilidad								Zancada larga y fuerte

Obtenida la puntuación final del animal, ésta va a representar el grado en que dicho animal se acerca al morfotipo ideal y se expresa en una escala de puntos, que nos dará las siguientes calificaciones:

<i>Calificación</i>	<i>Puntos</i>
Excelente (EX)	>= 90
Muy buena (MB)	85-89,9
Bastante buena (BB)	80-84,9
Buena (B)	75-79,9
Regular (R)	70-74,9
Insuficiente (IN)	60-69,9

9.2.4 Para facilitar el método de calificación morfológica, la Comisión Gestora del Programa de Mejora podrá optar por trabajar con un sistema simplificado, compuesto por un número inferior de caracteres lineales elegidos de entre los 17 propuestos anteriormente.

Reglamentación específica del Libro Genealógico de las Razas Porcinas Landrace Belga, Pietrain, Duroc, Hampshire, Large White y Landrace

1. Normas generales y estructura del libro genealógico. En el libro genealógico podrán inscribirse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación específica.

1.1 Registro de explotaciones. Los requisitos que deben cumplir las explotaciones tanto para inscribirse como para mantenerse en el Registro de Explotaciones son los siguientes:

Poseer un censo mínimo de 30 hembras inscritas en registro definitivo del libro genealógico correspondiente.

Que se encuentren dadas de alta como explotaciones de selección en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA)

Cumplir las condiciones acordadas por la Comisión Técnica de Admisión y Calificación; dicha comisión valorará el proyecto que presente la Ganadería aspirante y si el resultado del informe es favorable, éste será determinante para la admisión; dichas condiciones quedarán plasmadas en un documento que se elaborará a tal efecto por dicha Comisión. Este documento será público mediante publicación en la página web de la asociación y se le dará una difusión adecuada.

Desarrollar un programa de mejora genética.

1.2 Inscripción de animales. En el Libro Genealógico de la Raza Porcina correspondiente (Landrace, Landrace Belga, Pietrain, Large White, Duroc o Hampshire) podrán inscribirse animales que cumplan los siguientes requisitos:

Que acrediten que provienen de padres y abuelos inscritos en el correspondiente Libro Genealógico oficial español de su raza, y si proceden del extranjero que acrediten que están inscritos en el Libro Genealógico oficial del país de origen.

Que exhiban las características étnicas definidas en el prototipo racial.

Que cumplan con la normativa vigente en materia de identificación animal.

1.3 Comisión Técnica de Admisión y Calificación (CTAC). Se crea la Comisión Técnica de Admisión y Calificación, que asesorará a la Asociación oficialmente reconocida en la gestión del Libro Genealógico con las siguientes funciones:

Soporte y seguimiento técnico del Libro Genealógico.

Admisión de las explotaciones en el Registro de Ganaderías.

Establecer las pautas para la valoración y calificación de los animales.

Actuar y proponer soluciones ante posibles incidencias en el funcionamiento del libro genealógico.

Proponer los mecanismos de control de filiación.

Proponer las posibles modificaciones en los prototipos raciales desarrollados por la reglamentación.

Supervisar y auditar la calificación y valoración de los animales realizadas por las Ganaderías asociadas.

Esta comisión constará de un mínimo de dos tres miembros y un máximo de cinco, nombrados por la Asociación oficialmente reconocida y presidida por la Dirección Técnica de esa Asociación, siendo el resto de miembros técnicos cualificados de las Ganaderías de Selección asociadas o de Instituciones reconocidas.

1.4 Estructura del Libro Genealógico. El Libro Genealógico del Ganado Porcino de las razas Landrace Belga, Pietrain, Duroc, Hampshire, Landrace y Large White estará constituido por una única Sección principal que constará de los Registros Genealógicos siguientes:

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

2. Requisitos para la inscripción de los animales en el Libro Genealógico.

En la Sección principal del Registro se inscribirán:

Los animales que provengan de padres y abuelos inscritos en un Libro Genealógico de la Raza.

Los animales procedentes de similares registros de otros Libros Genealógicos oficialmente reconocidos de la misma raza, bien sean nacionales o extranjeros.

La inscripción de ejemplares en los Registros que constituyen el Libro Genealógico se llevará a cabo con arreglo a los siguientes requisitos:

2.1 Registro de Nacimiento (RN). Se inscribirán en este registro los animales de ambos sexos que tengan al menos dos generaciones completas de ascendientes inscritas en un libro genealógico de la raza y cuyo nacimiento haya sido declarado dentro de los 60 días posteriores al mismo.

2.2 Registro Definitivo (RD). En este registro se inscribirán exclusivamente animales procedentes del Registro de Nacimientos que además de cumplir el Prototipo Racial establecido en este Libro Genealógico, hayan obtenido una puntuación positiva en el sistema de selección que tenga establecido la Ganadería de Selección asociada y que su destino sea la reproducción en pureza.

Los animales deberán inscribirse en este registro antes de los ocho meses de edad.

3. Medidas establecidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control de parentesco. La Entidad Reconocida a través de la Comisión Técnica de Admisión y Calificación (CTAC) establecerá los mecanismos de control de filiación de los reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la Razas Porcinas Landrace, Landrace Belga, Pietrain, Large White, Duroc o Hampshire.

Se realizará el control obligatorio de filiación, como mínimo, en los reproductores machos que sean utilizados como bisabuelos para la creación de la siguiente generación en todas las ganaderías pertenecientes a la Asociación.

Serán utilizados los análisis de marcadores genéticos u otros medios válidos y reconocidos internacionalmente acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

4. Métodos de identificación de los animales. Todos los animales que se inscriban en el libro genealógico se identificarán individualmente conforme a la normativa vigente en materia de identificación y registro de los animales de la especie porcina.

Al inscribirse un animal en el Libro Genealógico se le asignará un Número de Identificación del Libro Genealógico de cada raza (NILG). El NILG estará compuesto por el número de la explotación correspondiente seguido de un número correlativo único para cada animal.

La Asociación oficialmente reconocida, a propuesta de las Ganaderías de Selección asociadas, y previo informe favorable de la Comisión Técnica (CTAC), determinará la utilización de otros sistemas de identificación individual de los animales de esa Ganadería.

5. Determinación de las características de la raza. La calificación y valoración de animales a efecto de su inscripción en los correspondientes registros del Libro Genealógico, se ajustará a las pautas establecidas en la Comisión Técnica de Admisión y Calificación de modo que:

Cumplan el prototipo racial establecido para la raza.

Hayan sido valorados positivamente por los Técnicos de las Ganaderías asociadas.

Su destino sea la reproducción en pureza.

Las calificaciones y valoraciones serán realizadas por Técnicos adecuadamente cualificados de las Ganaderías de Selección asociadas a la Asociación oficialmente reconocida o por otros Técnicos cualificados externos que las Ganaderías de Selección asociadas designen, de acuerdo con las directrices de la Comisión Técnica de Admisión y Calificación.

Esta Comisión Técnica (CTAC) auditará periódicamente que las Ganaderías Asociadas cumplen las directrices establecidas para la Calificación y Valoración individuales de los animales.

Con las calificaciones obtenidas de los distintos parámetros, y aplicando tecnología de valoración de genética se obtendrá una valoración individual del animal que determinará su inscripción en los correspondientes registros del Libro Genealógico, según la raza.

6. Prototipos raciales de las razas porcinas objeto de esta Reglamentación. I. Prototipo de la raza Landrace Belga

Conformación: Correcta, con osamenta adecuada.

Piel: Blanca y fina. Pelo fino y blanco (excepcionalmente se pueden tolerar algunas manchas negras en la piel, siempre que el pelo implantado sobre ellas sea blanco).

Cabeza y cuello: Cabeza: Ligeramente ligera, de longitud media y perfil recto. Orejas: Ligeramente colgantes, dirigidas hacia delante, más cortas que la cara y sin molestar la visión. Cuello: Medianamente largo, magro y bien insertado en cabeza y tronco.

Tercio anterior: Espaldas: Bien desarrolladas, musculadas y adheridas al tronco. Dorso: Largo, recto y muy musculado, anchura notable y uniforme. Lomo: Ancho, largos y muy desarrollados. Tórax: Ancho, profundo con costillas arqueadas y bien insertadas. Abdomen: Medianamente lleno, con línea inferior recta o ligeramente combada, con un mínimo de doce mamas bien desarrolladas y repartidas regularmente.

Tercio posterior: Grupa: Larga, ancha y lisa, ligeramente inclinada hacia la cola.

Nalgas y muslos: (Jamón): Muy anchos, llenos y profundos redondeados y descendiendo hasta el corvejón.

Cola: Inserción baja.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados y desarrollados.

En la hembra: Vulva bien desarrollada, con mucosa bien coloreada.

Extremidades: Bien aplomadas, de longitud más bien corta y pezuñas bien formadas, caminando sobre sus puntas.

II. Prototipo de la raza Pietrain

Conformación: Correcta, con osamenta adecuada.

Piel: Blanca sucia, esparcida de manchas negras irregulares y provista de pelos duros y cortos, y frecuentemente con un reflejo rojizo característico alrededor de las manchas negras.

Cabeza y cuello: Cabeza: Relativamente ligera, corta, recta cóncava y carrillo poco desarrollado. Orejas: Pequeñas, dirigidas horizontalmente hacia delante y con la punta ligeramente encorvada hacia arriba. Cuello: Corto, con cargado, armónico en sus uniones con cabeza y tronco y escasa papada.

Tercio anterior: Espaldas: Prominentes, muy musculadas y adheridas al tronco. Dorso: Bastante largo, ligeramente abombado, ancho con una ligera depresión longitudinal delimitada por dos grandes masas musculares. Lomo: Muy musculoso ancho y grueso. Tórax: Ancho, cilíndrico y de profundidad media. Musculado con costillas fuertemente arqueadas. Abdomen: Poco desarrollado y bien sostenido, con línea inferior paralela al dorso, y un mínimo de doce mamas normales colocadas regularmente.

Tercio posterior: Grupa: Característica, más bien corta y descendente, con una depresión encima de la implantación de la cola. Nalgas y muslos: (Jamón): Muy anchos, llenos y redondeados descendiendo hasta el corvejón. Cola: Inserción baja. Genitales:

En el macho: Testículos muy desarrollados.

En la hembra: Vulva bien desarrollada, con mucosa coloreada.

Extremidades: Bien aplomadas, relativamente cortas, finas pero sólidas, articulaciones enjutas y pezuñas bien formadas.

III. Prototipo de la raza Duroc

Conformación: Correcta, con osamenta adecuada.

Piel y pelo: Rojos, aunque pueden tener fluctuaciones desde el dorado hasta el rojo ladrillo. Pelo liso y abundante.

Cabeza y cuello: Cabeza: Relativamente pequeña, con perfil cóncavo y ojos muy vivos. Orejas: De media longitud. Ligeras y caídas con las puntas hacia abajo sin entorpecer la visión. Cuello: Corto con limpia inserción con el tronco.

Tercio anterior: Espaldas: Ancha, bien desarrollada y con correcta unión con el tronco, destacándose su conformación anatómica. Dorso: Ancho, bien musculado, convexo, pudiendo ser recto en animales muy conformados, sobre todo si son jóvenes. Lomo: De perfil convexo, ancho, largo, muy musculado y más prominente en el punto medio de su longitud. Tórax: De gran profundidad y anchura, con costillas compactas y bien insertadas. Abdomen: Recogido, con línea inferior recta y un mínimo de doce mamas normales regularmente repartidas.

Tercio posterior: Grupa: Larga y ancha con perfil convexo, descendente hacia la cola. Nalgas y muslos: (Jamón): Llenos, compactos y redondeados, descendentes hasta el corvejón. Cola: Correctamente implantada y no muy alta.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados y desarrollados, y prepucio más desarrollado que en otras razas.

En la hembra: Vulva bien desarrollada y rojiza.

Extremidades: Largas, fuertes, anchas, robustas y bien aplomadas, apoyándose sobre las puntas de las pezuñas.

IV. Prototipo de la raza Hampshire

Conformación: Correcta, con osamenta adecuada.

Piel: Negro con faja blanca que rodea totalmente el cuerpo a la altura de la cruz, incluyendo ambos miembros delanteros.

Cabeza y cuello: Cabeza: Tamaño medio, con frente ancha y ojos vivos y sin arrugas entre las órbitas. Orejas: Medianas, erguidas y levemente inclinadas hacia arriba y hacia afuera. Cuello: Corto con buena inserción en sus uniones con cabeza y tronco y con escasa papada.

Tercio anterior: Espaldas: Bien desarrolladas, profundas y adheridas al tronco. Dorso: Bastante ancho y ligeramente arqueado sin depresiones en su unión con la espalda y el lomo. Lomo: Largo y ancho, uniforme con el desarrollo de las paletas y jamones. Sin deficiencias musculares ni depresiones en sus uniones. Tórax: Profundo, largo, firme y con costillas poco arqueadas pero bien insertadas. Abdomen: Firme, lleno, con línea inferior recta y doce mamas normales como mínimo bien implantadas y regularmente espaciadas.

Tercio posterior: Grupa: Ancha, larga y profunda, con el perfil superior ligeramente descendente hacia la cola. Nalgas y muslos: (Jamón): Muy anchos, llenos y bien conformados, descendiendo hasta el corvejón. Cola: Inserción alta y bien implantada.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados y desarrollados.

En la hembra: Vulva desarrollada con mucosa coloreada.

Extremidades: Fuertes, bien aplomadas, de longitud media y con cuartillas fuertes y elásticas.

V. Prototipo de la raza Large White

Conformación: Correcta, con osamenta adecuada.

Piel: Blanca sin manchas (excepcionalmente se puede tolerar la presencia de alguna pequeña mancha negra, siempre que el pelo implantado sobre ellas sea blanco), pero no excesivamente fuerte, abundante sin exceso, color blanco.

Cabeza y cuello: Cabeza: Mediana, compacta, no exenta de finura, de moderada longitud, perfil subcóncavo. Orejas: Pequeñas, erguidas, ligeras y poco carnosas, pudiendo tener las puntas vueltas hacia dentro, o inclinadas ligeramente hacia adelante. Cuello: Corto, ancho, musculado, armónico en sus uniones con cabeza y tronco, con papada de moderado desarrollo, bien asentada, sin engrasamiento.

Tercio anterior: Espaldas: Largas, anchas, desarrolladas, bien proporcionadas y adheridas al tronco. Dorso: Ancho, recto, largo, bien musculado, ligeramente convexo, sin depresiones en su unión con la espalda y el lomo. Lomo: Ancho, largo, uniformemente musculado sin depresiones en la unión con la grupa. Dorso y lomos deben mantener una línea dorso lumbar idealmente recta. Tórax: Profundo, ancho y musculado, de paredes compactas, costillas arqueadas y bien insertadas. Abdomen: Espacioso, pero recogido con línea inferior recta, con un mínimo de doce mamas normales, con implantación bien adelantada y regularmente espaciadas.

Tercio posterior: Grupa: Larga, ancha, musculada; perfil superior recto, ligeramente inclinada hacia la cola. Nalgas y muslos: (Jamón): Anchos, llenos redondeados lateral y posteriormente, descendidos hacia el corvejón. Cola: Correctamente implantada, razonablemente alta.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados, desarrollados, sujetos e iguales en tamaño.

En la hembra: Vulva desarrollada, con mucosa bien coloreada.

Extremidades: Fuertes, bien aplomadas, no excesivamente largas, cuartillas cortas y elásticas.

VI. Prototipo de la raza Landrace

Conformación: Correcta, con osamenta adecuada. Pero más bien fina que basta.

Piel: Fina, blanca. Pelo fino. (Excepcionalmente se pueden tolerar algunas pequeñas manchas negras o azules, siempre que el pelo implantado sobre ellas sea blanco).

Cabeza y cuello: Cabeza: Ligera, longitud media, fina, perfil recto, con tendencia a la concavidad correlativa a la edad, con un mínimo de papada. Orejas: No muy largas, inclinadas hacia adelante y sensiblemente paralelas a la línea longitudinal de la cabeza. Cuello: Neto y ligero, de longitud media.

Tercio anterior: Espaldas: De proporciones medias, firmes y bien adheridas al tronco. Dorso: De gran longitud, ligeramente arqueado en el sentido de la misma, sin depresiones en su unión con la espalda, ni el lomo; anchura notable y uniforme. Lomo: Fuerte y ancho, sin deficiencias musculares ni depresiones en la unión con la grupa. Tórax: Firme, de paredes compactas, costillas bien combadas y no demasiado profundo. Abdomen: Lleno, con línea inferior recta o ligeramente combada, con un mínimo de doce mamas normales, comenzando su implantación bien adelante y regularmente espaciadas.

Tercio posterior: Grupa: De longitud media, ancha, perfil superior recto y ligeramente inclinado hacia la cola. Nalgas y muslos: (Jamón): Muy anchos y llenos, redondeados tanto en sentido lateral como la parte posterior, descendiendo hasta el corvejón. Cola: Implantada razonablemente alta.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados, desarrollados, sujetos e iguales en tamaño.

En la hembra: Vulva bien desarrollada, con mucosa bien coloreada.

Extremidades: Bien aplomadas, de longitud media y con cuartillas fuertes elásticas y no demasiado largas.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS

(B.O.A. de 4 de noviembre de 2013)

DECRETO 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación El presente decreto tiene por objeto, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano:

- Delimitar las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, tal y como quedan definidas en el artículo 2 del presente decreto e identificadas en el anexo I del mismo, en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Fijar los requisitos previos para autorizar la alimentación de las citadas especies de interés comunitario en las zonas de protección.
- Establecer los requisitos que deben reunir las explotaciones ganaderas extensivas ubicadas en las zonas de protección para la autorización del suministro desde ellas de materiales para la alimentación a especies necrófagas de interés comunitario

Artículo 2. Definiciones 1. A los efectos de este decreto se entenderá por:

- Especie necrófaga de interés comunitario presente en Aragón: cualquiera de las recogidas en el anexo I del Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Se incluyen también en esta consideración cualquier otra especie presente en Aragón del orden Falconiformes y del orden Strigiformes de las incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, en zonas de especial protección para las aves establecidas en el marco de dicha Directiva, y las especies del orden Carnívora incluidas en la lista del anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en lugares de importancia comunitaria o zonas de especial conservación declaradas en el marco de dicha Directiva.
- Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas (ZPAEN) de Interés Comunitario en Aragón: son zonas delimitadas por el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, en las cuales podrá autorizarse la alimentación de las citadas especies fuera de los comederos regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, empleando cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo procedentes de explotaciones agrarias extensivas, siempre de acuerdo con el procedimiento y condiciones fijados en los artículos 3 y 4 del presente decreto. Las ZPAEN quedan identificadas en el anexo I del presente decreto mediante su cartografía y la relación de Términos Municipales en ellas comprendidos.

Se establecen para las ZPAEN dos categorías en virtud de la tipología de las especies de animales de explotaciones ganaderas cuyo uso podrá ser autorizado para la alimentación de las especies necrófagas en aplicación del presente decreto:

- ZPAEN I: podrá autorizarse el uso de cualquiera de las especies de animales domésticos sujetas a aprovechamiento ganadero en régimen extensivo.
- ZPAEN II: solo podrá autorizarse el uso de cadáveres procedentes de ganado ovino y caprino, siempre de explotaciones en régimen extensivo.
- Zonas de depósito: lugares ubicados en las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas a los que se podrán trasladar, en su caso, los cadáveres de animales desde las explotaciones ganaderas autorizadas al efecto. Su instalación no es obligatoria, aunque podrá ser solicitada por los interesados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en los artículos 3 a 5 del presente decreto.

Los comederos de la Red de comederos de Aragón ubicados en las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas podrán actuar como zonas de depósito previa autorización expresa de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, que deberá contar con la conformidad de la Dirección General competente en materia de sanidad animal.

Artículo 3. Autorización para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección mediante el uso de subproductos animales no destinados al consumo humano. 1. Para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, la Dirección General competente en materia de sanidad animal podrá autorizar a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas el suministro de materiales de la categoría 1, consistentes en cuerpos enteros o partes de cadáveres animales que contengan material especificado de riesgo, sin la previa recogida de los animales muertos. Dicho suministro podrá realizarse exclusivamente dentro de las zonas de protección que figuran en el anexo I del presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. La Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad establecerá para las zonas de protección una estimación de las necesidades probables de alimentación de las poblaciones de especies necrófagas de interés comunitario presentes en ellas en cualquier momento de su ciclo vital. Esta estimación servirá de base para el otorgamiento de las autorizaciones fijadas en el apartado 1.

3. Para proceder a la autorización descrita en el apartado 1, la Dirección General competente en materia de sanidad animal deberá mantener identificadas las explotaciones ganaderas que, dentro de la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de especial interés comunitario, cumplan las siguientes condiciones, que serán precisas para poder obtener la citada autorización:

- Que no desarrollen un aprovechamiento ganadero intensivo.
- Que cumplan el programa de vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales (EET), y en concreto, las pruebas previstas en el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.

c) Que participen en los programas nacionales o autonómicos de vigilancia, control y erradicación de enfermedades que establezca la Dirección General competente en materia de sanidad animal, y cuenten con la calificación sanitaria en aquellas enfermedades cuya regulación la contempla. Esta Dirección General podrá exceptuar este requisito en función del análisis de los riesgos en cada caso.

d) No estar inmersas en procesos administrativos o penales por uso o tenencia de sustancias relativas a la alimentación animal prohibidas o autorizadas usadas ilegalmente.

e) No estar sometidas a restricciones de movimientos por sospecha o confirmación de enfermedades de declaración obligatoria.

f) Que tengan contratado un seguro agrario para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación ganadera o suscrito un contrato con una empresa de recogida de cadáveres de animales.

4. Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 b), en caso de posible riesgo para la salud pública o las personas, justificado por el historial de las explotaciones o de explotaciones próximas o relacionadas, podrá requerirse que éstas se encuentren bajo el control de los servicios veterinarios oficiales respecto de la resistencia genética frente a las EET y de enfermedades transmisibles a personas o animales, con el fin último de valorar en cada caso el nivel de resistencia que proceda exigir.

5. La Dirección General competente en materia de sanidad animal realizará una estimación de la tasa probable de mortalidad de animales en las explotaciones ganaderas de los titulares que soliciten autorización para la alimentación de especies necrófagas dentro de las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas, sirviendo dicha estimación para regular o condicionar las autorizaciones que se otorguen, en función de su coherencia con la estimación realizada por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad en cuanto a las necesidades probables de alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario.

Artículo 4. Procedimiento de autorización para el uso de cadáveres de animales provenientes de explotaciones ganaderas con destino a la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección 1. La Dirección General con competencias en materia de sanidad animal será el órgano competente de la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento regulado en este artículo.

2. El procedimiento de autorización se iniciará a instancia de ganaderos inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), que deberán ser titulares de explotaciones con pastos propios ubicados en la zona o zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas para las que se solicita el uso, o bien tener derecho de aprovechamiento temporal de pastos en vigor ubicados igualmente en dichas zona de protección.

3. Igualmente, el procedimiento podrá iniciarse a instancia de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en la que se integren los ganaderos que puedan resultar titulares o beneficiarios de la autorización, que deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Decreto.

4. La solicitud de autorización para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario deberá referirse a un área incluida dentro de los límites de las zonas de protección que aparecen en el anexo I.

5. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares que se mencionan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando para ello el modelo "Autorización de los titulares de las explotaciones ganaderas para acogerse a la exención de la retirada obligatoria de cadáveres", que a tal efecto se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón: www.aragon.es, en concreto en el "Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón". Dichas solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, y en ellas se harán constar al menos los siguientes datos:

a) Nombre, dirección, teléfono, DNI/NIF y firma del ganadero inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) que sea titular de la explotación de pastos propios ubicada en la zona de protección o con derecho de aprovechamiento temporal de pastos en vigor en dicha zona.

b) Código de Identificación de la explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Ganaderas

c) Ubicación de la explotación o áreas de aprovechamientos de pastos dentro de la zona de protección (polígono, parcela catastral,...)

d) Estimación de la tasa de mortalidad de animales dentro de la explotación que pretenden ser aportados como alimento para las especies necrófagas

e) En caso que se requiera su uso, ubicación prevista para la zona de depósito de cadáveres, adjuntando la autorización expresa del propietario de los terrenos para tal uso.

f) Descripción de las medidas de bioseguridad que se implantarán en los medios de transporte que se utilicen para trasladar los animales a las zonas de depósito, y que deberán incluir al menos la desinfección con hipoclorito (lejía) de los contenedores y superficies que estén en contacto con los cadáveres durante el transporte. Dichas medidas podrán realizarse con los medios disponibles en las explotaciones.

6. Una vez comprobado el cumplimiento por la explotación solicitante de las condiciones establecidas en el artículo 3.3 y establecida la tasa probable de mortalidad de animales en la misma, la Dirección General competente en materia de sanidad animal requerirá informe preceptivo a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, el cual será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones, y que deberá manifestarse, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) Afección a la Red Natura 2000.

b) Riesgos para la conservación de las propias especies necrófagas de interés comunitario (parques eólicos, líneas eléctricas peligrosas u otros elementos o factores de riesgo).

c) Medidas a adoptar en relación con las especies silvestres presentes en la zona de protección para cuya alimentación no están destinados los subproductos animales utilizados para la alimentación.

d) En su caso, calendario general de aportes en las zonas de protección y a las zonas de depósito.

e) El ajuste de los aportes previstos a la estimación de las necesidades probables de alimentación de las poblaciones de especies necrófagas de interés comunitario presentes en la zona de protección para la que se solicita la autorización.

f) Condiciones adicionales, en su caso.

7. La Dirección General competente en materia de sanidad animal, visto el informe requerido en el apartado anterior, especificará en la autorización para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección, al menos:

a) Las medidas a adoptar para evitar la transmisión de EET y de enfermedades transmisibles de animales muertos a personas o animales, así como medidas relacionadas con las especies presentes en la zona de alimentación que no son objetivo del empleo de los subproductos animales.

b) Pautas de alimentación o de uso de los subproductos derivadas del contenido del informe de la autoridad competente en materia de conservación de la biodiversidad; fundamentalmente: calendario recomendado, cantidades máximas por aporte, frecuencia recomendable entre aportes, directrices sobre el depósito y distribución de los restos y, en su caso, sobre el tratamiento de los cadáveres aportados.

c) En su caso, restricciones de circulación de animales de producción y otras medidas destinadas a controlar los riesgos de transmisión de una enfermedad transmisible a personas o animales-

d) También en su caso, podrán establecerse zonas de depósito en las que se autorizará el suministro de los cadáveres animales para la puesta a disposición de las especies necrófagas objeto de protección que, en todo caso, deberán cumplir los requisitos específicos recogidos en el artículo 5.

e) Las responsabilidades de las personas o entidades dentro de la zona de protección que colaboran con la alimentación o son responsables de los animales de producción, en relación con las medidas mencionadas en la letra a).

f) El periodo de validez de la autorización, que como máximo será de cinco años, sin perjuicio de su posible renovación o revocación de forma anticipada.

8. La autorización implicará, asimismo, la del transporte de los subproductos animales, en los supuestos en que sea necesario realizar el traslado desde la explotación ganadera de procedencia hasta la zona o zonas de depósito establecidas en la autorización. Dicho transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre.

9. El plazo máximo para dictar y notificar la autorización, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 5. Zonas de depósito En el caso de que así se establezca en la autorización por petición expresa de los solicitantes, los cadáveres animales destinados a la alimentación de especies necrófagas podrán aportarse en zonas de depósito específicas que deberán reunir al menos las siguientes condiciones, que en todo caso serán evaluadas en su informe por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad:

a) Estarán ubicadas a una distancia mínima de un kilómetro al núcleo de población más próximo, pudiendo reducirse esta distancia a 500 metros para núcleos de población de menos de 500 habitantes, masías o viviendas diseminadas habitadas de manera permanente o instalaciones ganaderas también de carácter permanente. En cualquier caso, su ubicación no deberá generar riesgo alguno para la salud pública o la sanidad animal, ni alterar las condiciones de los acuíferos superficiales o subterráneos.

Las distancias a los núcleos de población en los municipios que cuenten con alguna figura de planeamiento aprobada o de delimitación de suelo urbano, se medirán en línea recta desde la línea de delimitación de los suelos urbanizable o urbano del núcleo de población hasta el punto más próximo a éste. En el caso de masías, viviendas diseminadas o explotaciones ganaderas, las distancias con las zonas de depósito se medirán desde los puntos más próximos de ambas.

b) No podrán ubicarse a una distancia inferior a 1,5 kilómetros en línea recta de instalaciones eléctricas aéreas o a tres kilómetros para instalaciones de energía eólica. La distancia a instalaciones eléctricas aéreas podrá reducirse cuando éstas dispongan de sistemas de señalización y protección frente a los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna cuya eficacia será evaluada previamente por la autoridad competente en materia de conservación de la biodiversidad en el informe preceptivo y vinculante que aparece regulado en el punto 6 del artículo 4 del presente decreto. En todo caso, no podrán instalarse en áreas en las que los desplazamientos de las aves carroñeras desde las zonas de nidificación o reposo hacia el punto de alimentación puedan suponer riesgos evidentes de accidente de las aves con instalaciones eléctricas aéreas o instalaciones de energía eólica. Estos riesgos serán igualmente valorados por la autoridad competente en materia de conservación de la biodiversidad.

A los efectos de la aplicación de este apartado, se consideran aquí incluidas las instalaciones eléctricas aéreas o las instalaciones de energía eólica que ya estén construidas o que cuenten con autorización administrativa o declaración de impacto ambiental favorable.

c) No podrán ubicarse a una distancia inferior a tres kilómetros en línea recta de los límites de aeródromos o aeropuertos ni a distancias inferiores a 500 metros de carreteras de la red viaria.

d) Deberá disponer de una zona acondicionada para la alimentación de las especies necrófagas, que esté delimitada y cuyo acceso esté restringido a los animales de la especie o especies que se desea conservar, si fuera necesario por medio de vallas o por otros medios adecuados a las pautas de alimentación natural de esas especies.

e) Deberá tener una superficie suficiente, y estar situada en una zona despejada que permita el acceso y la huida de las especies necrófagas.

f) Contará con un único acceso para los vehículos de transporte y tendrá delimitada una zona en que depositar los cadáveres animales destinados a la alimentación de especies necrófagas.

g) Cuando la zona de depósito se ubique en un espacio natural protegido, el órgano competente de su gestión emitirá, a petición de la Dirección General competente en materia de biodiversidad, un informe preceptivo que será vinculante si resulta desfavorable o impone condiciones respecto de su ubicación y sus condiciones de uso, atendiendo a los límites derivados del régimen propio del espacio natural protegido.

Artículo 6. Obligaciones de las explotaciones ganaderas autorizadas Los titulares de las explotaciones ganaderas extensivas que cuenten con autorización para el uso de cadáveres de animales con destino a la alimentación de la fauna silvestre necrófaga en las zonas de protección quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Mantenimiento de un sistema de registro por explotación sobre los animales destinados a la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, utilizando para ello el modelo "Registro de animales usados para alimentación", que a tal efecto se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón: www.aragon.es, en concreto en el "Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

El contenido del registro deberá estar actualizado y remitirse anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero, a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, que remitirá a su vez copia a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.

b) Mantenimiento de un sistema periódico de limpieza de las zonas de depósito que incluya, en su caso, el enterramiento de los restos o su recogida para tratamiento como subproductos de categoría 1.

c) Disponibilidad de un sistema de transporte, preferentemente específico, para el traslado de los cadáveres animales a las zonas de depósito.

d) Permitir el acceso a las Zonas de depósito a los técnicos y Agentes para la protección de la naturaleza del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad para la realización de controles y seguimientos periódicos de su uso por las especies necrófagas.

e) Mantenimiento de la contratación del seguro agrario para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación ganadera o de la suscripción de un contrato con una empresa de recogida de cadáveres de animales.

Artículo 7. Suspensión o revocación de la autorización para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Zonas de Protección Las autorizaciones concedidas por la Dirección General competente en sanidad animal podrán suspenderse cautelarmente de manera inmediata, o bien proceder a su revocación, previo expediente en que se dé audiencia al interesado, en los siguientes supuestos:

a) Si existen indicios racionales o se confirma la posibilidad de transmisión de EET en una explotación ganadera, rebaño o espacio acotado que sea establecimiento de procedencia para dicha autorización, hasta que pueda descartarse el riesgo.

b) Si se sospecha o confirma un brote de una enfermedad grave transmisible a personas o animales en una explotación ganadera, rebaño o espacio natural acotado que sea establecimiento de procedencia para dicha autorización, hasta que pueda descartarse el riesgo.

c) Si se confirma que las condiciones o características de la explotación sobre la que se concede la autorización han cambiado, o si se comprobara que ha dejado de cumplirse alguno de los requisitos o condiciones dispuestos por el presente decreto.

d) Si en la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas sobre la que se concede la autorización se comprobare por parte del órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad que, como resultado de la dinámica de las poblaciones animales, la alimentación con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas no resulta ya útil o necesaria para asegurar el estado de conservación de las especies a las que inicialmente iba dirigida.

e) Si se comprobare que el aporte de alimento en una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas resulta contraproducente para la conservación de otras especies silvestres, o genera riesgos o problemas para las mismas, incluidos episodios de envenenamiento, de mortandad o accidentes de cualquier índole.

Artículo 8. Registro. De conformidad con el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General competente en materia de sanidad animal mantendrá un registro actualizado con las autorizaciones concedidas conforme al artículo 4, el cual incluirá, al menos, las explotaciones ganaderas ubicadas en las denominadas zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, además de los datos necesarios para cubrir las necesidades de información que se señalan en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 9. Información. El órgano competente en materia de sanidad animal informará, antes del 31 de marzo de cada año, a la Comisión Nacional de subproductos animales no destinados a consumo humano, creada por el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de las actuaciones realizadas en su territorio en el año natural anterior, que comprenderán, al menos:

a) Especies necrófagas para las que se adoptan las medidas contempladas en este decreto.

b) Registro y localización geográfica de las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

c) Listado de establecimientos de procedencia, especificando aquellos que suministren los subproductos de categoría 1 que se indican en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 1632/2011.

d) Biomasa total (en kilogramos) de subproductos aportados a zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, separados por especie animal y por categoría de subproducto según el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

e) Resultados de las pruebas rápidas de detección de EET realizadas, que incluyan el número de test realizados para cada especie.

Artículo 10. Régimen sancionador En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otro orden que puedan concurrir.

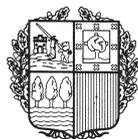
Disposición adicional única. Instalaciones eléctricas aéreas y eólicas en las inmediaciones de Zonas de Depósito. Con carácter general, la construcción de nuevas instalaciones eléctricas aéreas deberá respetar una distancia mínima de 1,5 Km. a cualquier Zona de Depósito autorizada en virtud del presente decreto, si bien dicha distancia podrá verse reducida cuando las instalaciones incorporen medidas para evitar los riesgos de colisión o electrocución de la avifauna cuya suficiencia será valorada en el procedimiento de autorización de la instalación por la autoridad competente en medio ambiente. La distancia se verá ampliada a 3 Km. para las instalaciones de energía eólica.

Disposición final primera. Definición o modificación de las zonas de protección 1. La definición de nuevas zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario o las modificaciones en las ya existentes, incluida su supresión, se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, en virtud de las necesidades alimenticias y de la evolución de las poblaciones de las especies silvestres objeto de protección y de los efectos que puedan detectarse del programa de alimentación sobre las mismas o sobre las poblaciones de otras especies.

2. El procedimiento para la definición de nuevas zonas de protección, así como su modificación, se tramitará por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, y en el que tendrán que constar acreditadas la existencia previa de las circunstancias a las que se hace referencia en el apartado primero.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo Se faculta al Consejero con competencias en conservación de medio natural y sanidad animal para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



PAÍS VASCO

INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(B.O.P.V de 7 de noviembre de 2013)

DECRETO 422/2013, de 7 de octubre, sobre regulación del régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

N. de R.: destacamos:

Artículo 5.- Declaración responsable del inicio de actividad de las industrias agrarias y alimentarias. 1.- Toda industria agraria y alimentaria que se ubique en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá presentar, con carácter previo a su puesta en funcionamiento, una declaración responsable.

2.- Desde el momento de la presentación de la declaración responsable por parte de las industrias agrarias y alimentarias a las que se hace referencia en el párrafo anterior, se podrá ejercer la actividad.

Artículo 6.- Presentación de la declaración responsable para el inicio de la actividad de las industrias agrarias y alimentarias. 1.- La declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los sectores y respecto de las actividades que se recogen en el anexo I, estará dirigida a la persona titular del órgano competente en materia de industrias agrarias y alimentarias.

2.- La declaración responsable se presentará:

a) Por medios electrónicos, de conformidad Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la Plataforma Tecnológica para la E-Administración-Platea.

b) O de forma presencial en las dependencias del Departamento competente en materia de industrias agrarias y alimentarias sita en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1; 01010 Vitoria-Gasteiz, o en las dependencias de las Delegaciones Territoriales de cada uno de los Territorios Históricos del Departamento competente en materia de industria o bien en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

3.- En el supuesto que la declaración responsable se presente de forma presencial, ésta se ajustarán al modelo previsto en el anexo II del presente Decreto que estará disponible en la web <http://www.euskadi.net>. Este modelo deberá cumplimentarse y grabarse informativamente, imprimirse, y remitirse firmado.

Artículo 7.- Declaración responsable de las modificaciones. 1.- Cuando en las industrias agrarias y alimentarias ya instaladas se produzca alguna de las modificaciones previstas en el artículo 4 del presente Decreto, éstas deberán presentar una declaración responsable en el plazo máximo de seis meses desde que se lleven a cabo.

2.- Para la presentación de la declaración responsable de modificación, las empresas podrá utilizar los medios electrónicos, en la forma establecida en el artículo 8 del presente Decreto. Su utilización será voluntaria.

3.- Cuando la declaración responsable de modificación se presente de forma presencial, estará dirigida y se presentara conforme se dispone en el artículo 6, párrafo 1 del presente Decreto y deberán ajustarse al modelo previsto en el anexo III del presente Decreto, estando disponible en la web: www.euskadi.net. Este modelo deberá cumplimentarse y grabarse informativamente, imprimirse y remitirse firmado.

Artículo 8.- Tramitación electrónica. 1.- La presentación de la declaración responsable, así como el resto de los trámites propios de este procedimiento, podrán realizarse utilizando los medios electrónicos, en la forma establecida y prevista en el presente Decreto. Su utilización será voluntaria.

2.- La tramitación electrónica se regirá por lo dispuesto en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la Plataforma Tecnológica para la E-Administración-Platea.

3.- Se podrán utilizar los medios electrónicos para la realización de todos los trámites del procedimiento hasta la finalización del mismo. El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la realización de la presentación de la declaración responsable no obligará a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento el canal de comunicación por la entidad interesada. Esta decisión deberá comunicarla a la Dirección competente en materia de industrias agrarias y alimentarias y señalar un lugar donde practicar las notificaciones, en su caso, de conformidad con lo establecido en Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

4.- Las instrucciones de cómo proceder a la tramitación del presente procedimiento por el canal electrónico, y los modelos estarán disponibles en la sede electrónica www.euskadi.net

5.- El acceso al expediente y los trámites posteriores a la presentación de la declaración responsable, que se realicen por el canal electrónico, se ejecutaran a través de la página www.euskadi.net/misgestiones



LA RIOJA

CREACIÓN Y AGRUPACIÓN DE ZONAS BÁSICAS DE SALUD

(B.O.R. de 30 de octubre de 2013)

ORDEN 6/2013, de 28 de octubre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de creación y agrupación de Zonas Básicas de Salud, y delimitación de su ámbito territorial.

ZONAS BÁSICAS DE SALUD: CORRECCIÓN

(B.O.R. de 4 de noviembre de 2013)

CORRECCIÓN de errores a la Orden 6/2013, de 28 de octubre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de creación y agrupación de Zonas Básicas de Salud, y delimitación de su ámbito territorial.

III. UNION EUROPEA



HIGIENE DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL: MEDIDAS TRANSITORIAS

(D.O.U.E. de 1 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO (UE) n° 1079/2013 DE LA COMISIÓN de 31 de octubre de 2013 por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 1 Objeto El presente Reglamento establece disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004, durante un período transitorio comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2 Suministro directo de pequeñas cantidades de carne de aves de corral y lagomorfos No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3, letra d), y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 853/2004, las disposiciones establecidas en dicho Reglamento no serán aplicables al suministro directo, por parte del productor al consumidor final, ni a establecimientos minoristas locales que suministren directamente al consumidor final, de pequeñas cantidades de carne procedente de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación.

Artículo 3 Condiciones sanitarias aplicables en las importaciones de productos de origen animal 1. El artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 853/2004 no se aplicará a las importaciones de productos de origen animal respecto de las cuales la Unión no haya armonizado las condiciones sanitarias de importación. Las importaciones de dichos productos de origen animal cumplirán las condiciones sanitarias públicas de importación establecidas por el Estado miembro de importación.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 853/2004, los operadores de empresa alimentaria que importen productos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal, distintos de los productos compuestos mencionados en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 28/2012, estarán exentos de la obligación prevista en dicho artículo.

Las importaciones de dichos productos deberán cumplir, si procede, las normas armonizadas de la Unión y, en otros casos, las normas nacionales aplicadas por los Estados miembros.

Artículo 4 Procedimientos relativos a las importaciones de productos de origen animal El capítulo III del Reglamento (CE) n° 854/2004 no se aplicará a las importaciones de productos de origen animal para los que no se hayan establecido condiciones sanitarias públicas de importación armonizadas a nivel de la Unión, incluidas listas de terceros países, de partes de terceros países y de establecimientos a partir de los cuales se permite la importación.

Las importaciones de dichos productos de origen animal cumplirán las condiciones sanitarias públicas de importación establecidas por el Estado miembro de importación.

Artículo 5 Derogación del Reglamento (CE) n° 1162/2009 Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1162/2009.

Artículo 6 Entrada en vigor y aplicabilidad El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014 y expirará el 31 de diciembre de 2016.

CONTROLES VETERINARIOS Y ZOOTÉCNICOS : MODIF.

(D.O.U.E. de 5 de noviembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/635/UE) de 31 de octubre de 2013 por la que se modifican las Decisiones 2005/734/CE, 2006/415/CE y 2007/25/CE respecto a su período de aplicación.

Artículo 1 En el artículo 4 de la Decisión 2005/734/CE, la fecha "31 de diciembre de 2013" se sustituye por la fecha "31 de diciembre de 2015".

Artículo 2 En el artículo 12 de la Decisión 2006/415/CE, la fecha "31 de diciembre de 2013" se sustituye por la fecha "31 de diciembre de 2015".

Artículo 3 En el artículo 6 de la Decisión 2007/25/CE, la fecha "31 de diciembre de 2013" se sustituye por la fecha "31 de diciembre de 2015".

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

IMPORTACIONES DE MOLUSCOS BIVALVOS (PERÚ): MODIF.

(D.O.U.E. de 5 de noviembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/636/UE) de 31 de octubre de 2013 por la que se modifica la Decisión 2008/866/CE, relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú, en lo que respecta a su período de aplicación.

Artículo 1 En el artículo 5 de la Decisión 2008/866/CE, la fecha "30 de noviembre de 2013" se sustituye por la fecha "30 de noviembre de 2014".

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL: LMR

(D.O.U.E. de 30 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1056/2013 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2013 por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) N° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia neomicina.

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) N° 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 30 de diciembre de 2013.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1057/2013 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2013 por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) N° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia carbonato de manganeso.

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) N° 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO						
La entrada referente a la neomicina que figura en el cuadro I del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 se sustituye por el texto siguiente:						
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14.7, del Reglamento (CE) n° 470/2009]	Clasificación terapéutica
•Neomicina (incluida la frameticina)	Neomicina B	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos	500 µg/kg 500 µg/kg 5 500 µg/kg 9 000 µg/kg 1 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Huevos	Para los peces, el LMR en el músculo se refiere a "músculo y piel en proporciones naturales". Los LMR en la grasa, el hígado y el riñón no se aplican a los peces. Para el porcino y las aves de corral, el LMR en la grasa se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".	Antiinfecciosos/Antibióticos*

ANEXO						
La entrada referente al carbonato de manganeso que figura en el cuadro I del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 se sustituye por el texto siguiente:						
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 470/2009]	Clasificación terapéutica
•Carbonato de manganeso	No procede.	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos	No se exige LMR	No procede.	Nada	Aparato digestivo y metabolismo/suplementos minerales.

SUSTANCIAS ACTIVAS (BIOCIDAS): AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 25 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1037/2013 DE LA COMISIÓN de 24 de octubre de 2013 por el que se aprueba el uso del IPBC como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 6

Artículo 1 Se aprueba el IPBC como sustancia activa para su uso en los biocidas del tipo de producto 6, con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1038/2013 DE LA COMISIÓN de 24 de octubre de 2013 por el que se aprueba el uso del tebuconazol como sustancia activa en biocidas de los tipos de producto 7 y 10

Artículo 1 Se aprueba el tebuconazol como sustancia activa para su uso en los biocidas de los tipos de producto 7 y 10, con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1039/2013 DE LA COMISIÓN de 24 de octubre de 2013 por el que se modifica la aprobación del uso del ácido nonanoico como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 2

Artículo 1 Se aprueba el ácido nonanoico como sustancia activa para su uso en los biocidas del tipo de producto 2, con sujeción a las especificaciones, las nuevas condiciones y la nueva fecha de aprobación establecidas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas (?)
IPBC	Denominación IUPAC: Butilcarbamato de 3-yodo-2-propil- milo Nº CE: 259-627-5 Nº CAS: 55406-53-6	980 g/kg	1 de julio de 2015	30 de junio de 2025	6	<p>En la evaluación del biocida se prestará una atención especial a las exposiciones, los riesgos y la eficacia asociados a cualquiera de los usos contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión.</p> <p>Las autorizaciones quedan subordinadas a la condición siguiente:</p> <p>Se establecerán procedimientos operativos seguros y las medidas organizativas adecuadas para los usuarios industriales o profesionales. En caso de que la exposición no pueda reducirse a un nivel aceptable por otros medios, los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado.</p> <p>Cuando un artículo tratado lo haya sido con IPBC o este se le haya incorporado deliberadamente, y cuando sea necesario debido a la posibilidad de contacto con la piel y a la liberación de IPBC en condiciones normales de uso, la persona responsable de la comercialización del artículo tratado se asegurará de que su etiquetado facilite información sobre el riesgo de sensibilización cutánea, así como la información a que se refiere el artículo 58, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 528/2012.</p>

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 528/2012. La sustancia activa en el biocida comercializado puede tener una pureza igual o diferente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.

(?) A efectos de la aplicación de los principios comunes del anexo VI del Reglamento (UE) nº 528/2012, el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación pueden consultarse en el sitio web de la Comisión: <http://ec.europa.eu/comm/environment/biocides/index.htm>

ANEXO

Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas (?)
Tebuconazol	Denominación IUPAC: 1-(4-clorofenil)-4,4-dimetil- 3-(1,2,4-triazol-1-ilmetil)pen- tan-3-ol Nº CE: 403-640-2 Nº CAS: 107534-96-3	950 g/kg	1 de julio de 2015	30 de junio de 2025	7	<p>El tebuconazol se considera candidato a la sustitución con arreglo al artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) nº 528/2012.</p> <p>En la evaluación del biocida se prestará una atención especial a las exposiciones, los riesgos y la eficacia asociados a cualquiera de los usos contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se consideraron en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión.</p> <p>Las autorizaciones quedan subordinadas a la condición siguiente:</p> <p>Se establecerán procedimientos operativos seguros y las medidas organizativas adecuadas para los usuarios industriales. En caso de que la exposición no pueda reducirse a un nivel aceptable por otros medios, los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado.</p>
					10	<p>El tebuconazol se considera candidato a la sustitución con arreglo al artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) nº 528/2012.</p> <p>En la evaluación del biocida se prestará una atención especial a las exposiciones, los riesgos y la eficacia asociados a cualquiera de los usos contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se consideraron en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión.</p> <p>Las autorizaciones quedan subordinadas a las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) se establecerán procedimientos operativos seguros y las medidas organizativas adecuadas para los usuarios industriales o profesionales. En caso de que la exposición no pueda reducirse a un nivel aceptable por otros medios, los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado; 2) habida cuenta del riesgo para el compartimento edáfico, el tebuconazol no se utilizará en materiales sellantes que vayan a utilizarse para sellar juntas verticales de fachadas de viviendas (por ejemplo, entre dos edificios), a menos que pueda demostrarse en la solicitud de autorización del biocida que los riesgos pueden reducirse a un nivel aceptable por otros medios.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 528/2012. La sustancia activa en el biocida comercializado puede tener una pureza igual o diferente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.

(?) A efectos de la aplicación de los principios comunes del anexo VI del Reglamento (UE) nº 528/2012, el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación pueden consultarse en el sitio web de la Comisión: <http://ec.europa.eu/comm/environment/biocides/index.htm>

ANEXO

Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas (?)
Ácido nonanoico, ácido pelargónico	Denominación IUPAC: ácido nonanoico Nº CE: 203-931-2 Nº CAS: 112-05-0	896 g/kg	1 de octubre de 2015	30 de septiembre de 2025	2	<p>En la evaluación del biocida se prestará una atención especial a las exposiciones, los riesgos y la eficacia asociados a cualquiera de los usos contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se consideraron en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión.</p> <p>Las autorizaciones quedan subordinadas a las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) A no ser que en la solicitud de autorización del biocida pueda demostrarse que los riesgos para la salud humana pueden reducirse a niveles aceptables por otros medios, las autorizaciones estarán sujetas a las condiciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) se facilitarán instrucciones de uso que informen sobre cómo minimizar la exposición a aerosoles; b) las autorizaciones de biocidas para usuarios no profesionales estarán supeditadas a la condición de que el envase debe estar diseñado para minimizar la exposición de los usuarios. 2) La autorización de biocidas utilizados como alguicidas para el tratamiento reparador en el exterior de materiales de construcción estará sujeta a la aplicación de procedimientos operativos seguros y a medidas de reducción del riesgo para proteger el medio ambiente.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 528/2012. La sustancia activa en el biocida comercializado puede tener una pureza igual o diferente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.

(?) A efectos de la aplicación de los principios comunes del anexo VI del Reglamento (UE) nº 528/2012, el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación pueden consultarse en el sitio web de la Comisión: <http://ec.europa.eu/comm/environment/biocides/index.htm>

ADITIVO DE PIENSOS PARA CERDOS Y PAVOS DE ENGORDE: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 25 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1040/2013 DE LA COMISIÓN de 24 de octubre de 2013 relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49755) y de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49754) como aditivo en los piensos para cerdos de engorde y especies porcinas menores para engorde distintas de *Sus scrofa domesticus* y para pavos de engorde (titular de la autorización Aveve NV).

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos Grupo funcional: digestivos									
4a9	Aveve NV	Endo-1,4-beta-xilanas CE 3.2.1.8 Endo-1,3(4)-beta-glucanasa CE 3.2.1.6	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por <i>Trichoderma reesei</i> (MULC 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> (MULC 49754) con una actividad mínima de: 40 000 XU (*) y 9 000 BGU (†)/g Formas sólida y líquida</p> <p><i>Caracterización de las sustancias activas</i></p> <p>endo-1,4-beta-xilanas producida por <i>Trichoderma reesei</i> (MULC 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> (MULC 49754)</p> <p><i>Método de análisis (‡)</i></p> <p>Caracterización de la sustancia activa en el aditivo:</p> <p>— método colorimétrico basado en la reacción del ácido dinitrosalicílico con azúcares reductores producida por la acción de la endo-1,4-beta-xilanas en un sustrato que contiene xilano,</p> <p>— método colorimétrico basado en la reacción del ácido dinitrosalicílico con azúcares reductores producida por la acción de la endo-1,3(4)-beta-glucanasa en un sustrato que contiene betaglucono.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa en los piensos:</p>	Cerdos de engorde Especies porcinas menores para engorde distintas de <i>Sus scrofa domesticus</i> . Pavos de engorde	— 900 BGU	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense las condiciones de almacenamiento y la estabilidad de granulación. 2. Para uso en piensos ricos en polisacáridos no amiláceos (principalmente betagluconos y arabinosilanos) 3. Por motivos de seguridad: utilizar protección respiratoria, gafas y guantes durante la manipulación.	14 de noviembre de 2023	

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— colorimetría del tinte hidrosoluble liberado por la acción de la endo-1,4-beta-xilanas proveniente de un sustrato colorante de arabinosilano de trigo entrecruzado,</p> <p>— colorimetría del tinte hidrosoluble liberado por la acción de la endo-1,3(4)-beta-glucanasa proveniente de un sustrato colorante de betaglucono de cebada entrecruzado.</p>						

(*) 1 XU es la cantidad de enzima que libera 1 micromol de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de xilano de granzas de avena, a un pH de 4,8 y una temperatura de 50 °C.
 (†) 1 BGU es la cantidad de enzima que libera 1 micromol de azúcares reductores (en equivalentes de celobiosa) por minuto a partir de betaglucono de cebada, a un pH de 5,0 y una temperatura de 50 °C.
 (‡) En la siguiente dirección del laboratorio de referencia puede consultarse más información sobre los métodos analíticos: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

ADITIVO PARA LA ALIMENTACIÓN DE TODAS LAS ESPECIES ANIMALES: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 1 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 1078/2013 DE LA COMISIÓN de 31 de octubre de 2013 relativo a la autorización del ácido fumárico como aditivo para la alimentación de todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el aditivo para piensos especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "conservantes", en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 El aditivo para piensos especificado en el anexo y los piensos que lo contengan que hayan sido producidos y etiquetados antes del 21 de mayo de 2014 de conformidad con las normas aplicables antes del 21 de noviembre de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

ANEXO								
Número de identificación del aditivo	Aditivo	Fórmula química, descripción y métodos analíticos	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
					mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: conservantes								
1a297	Ácido fumárico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Ácido fumárico 99,5 %</p> <p>Forma sólida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Ácido fumárico</p> <p>C₄H₄O₄</p> <p>Nº CAS 110-17-8</p> <p><i>Métodos analíticos</i> ⁽¹⁾</p> <p>Para la determinación del ácido fumárico en el aditivo para piensos: espectrometría de absorción infrarroja y valoración con hidróxido de sodio [Código de Sustancias Químicas en los Alimentos 7 (Food Chemicals Codex 7)].</p> <p>Para la determinación del ácido fumárico (como ácido fumárico total) en las premezclas para piensos y los piensos: cromatografía de líquidos de alto rendimiento de exclusión iónica con detección UV (HPLC-UV).</p>	Aves de corral y cerdos	—	—	20 000	Por motivos de seguridad: durante la manipulación deben utilizarse dispositivos de protección respiratoria, gafas y guantes.	21 de noviembre de 2023
			Jóvenes animales alimentados con sustitutos de la leche	—	—	10 000 ⁽²⁾		
			Otras especies animales	—	—	—		

⁽¹⁾ Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia para aditivos de piensos de la Unión Europea: www.irmm.jrc.be/ci/feed-additives

⁽²⁾ mg de ácido fumárico por kg de sustituto de la leche.

ADITIVO DE PIENSOS PARA LECHONES LACTANTES: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 1 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 1077/2013 DE LA COMISIÓN de 31 de octubre de 2013 relativo a la autorización de un preparado de Enterococcus faecium NBIMCC 8270, Lactobacillus acidophilus NBIMCC 8242, Lactobacillus helveticus NBIMCC 8269, Lactobacillus delbrueckii ssp. lactis NBIMCC 8250, Lactobacillus delbrueckii ssp. bulgaricus NBIMCC 8244 y Streptococcus thermophilus NBIMCC 8253 como aditivo de piensos para lechones lactantes (titular de la autorización, Lactina Ltd).

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado que se especifica en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1891	Lactina Ltd	<p><i>Enterococcus faecium</i> NBIMCC 8270</p> <p><i>Lactobacillus acidophilus</i> NBIMCC 8242, <i>Lactobacillus helveticus</i> NBIMCC 8269,</p> <p><i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>lactis</i> NBIMCC 8250, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>bulgaricus</i> NBIMCC 8244,</p> <p>y</p> <p><i>Streptococcus thermophilus</i> NBIMCC 8253</p>	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de:</p> <p><i>Enterococcus faecium</i> NBIMCC 8270 (mínimo de $1,4 \times 10^9$ UFC/g de aditivo),</p> <p><i>Lactobacillus acidophilus</i> NBIMCC 8242 (mínimo de 8×10^8 UFC/g de aditivo), <i>Lactobacillus helveticus</i> NBIMCC 8269 (mínimo de 5×10^8 UFC/g de aditivo), <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>lactis</i> NBIMCC 8250 (mínimo de 2×10^8 UFC/g de aditivo), <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>bulgaricus</i> NBIMCC 8244 (mínimo de 3×10^8 UFC/g de aditivo) y</p> <p><i>Streptococcus thermophilus</i> NBIMCC 8253 (mínimo de $1,8 \times 10^9$ UFC/g de aditivo) con un mínimo de 5×10^9 UFC/g de aditivo (en total)</p> <p>Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Células viables de:</p> <p><i>Enterococcus faecium</i> NBIMCC 8270</p> <p><i>Lactobacillus acidophilus</i> NBIMCC 8242, <i>Lactobacillus helveticus</i> NBIMCC 8269, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>lactis</i> NBIMCC 8250, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>bulgaricus</i> NBIMCC 8244 y</p>	Lechones lactantes	—	5×10^9	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense las condiciones de almacenamiento y la estabilidad de granulación.</p> <p>2. Para lechones de hasta 35 días.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante la manipulación.</p>	21 de noviembre de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p><i>Streptococcus thermophilus</i> NBIMCC 8253</p> <p>Método analítico (*)</p> <p>Recuento de:</p> <p><i>Enterococcus faecium</i> NBIMCC 8270,</p> <p><i>Lactobacillus acidophilus</i> NBIMCC 8242, <i>Lactobacillus helveticus</i> NBIMCC 8269, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>lactis</i> NBIMCC 8250, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>bulgaricus</i> NBIMCC 8244 y <i>Streptococcus thermophilus</i> NBIMCC 8253: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación de <i>Enterococcus faecium</i> NBIMCC 8270, <i>Lactobacillus acidophilus</i> NBIMCC 8242, <i>Lactobacillus helveticus</i> NBIMCC 8269, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>lactis</i> NBIMCC 8250, <i>Lactobacillus delbrueckii</i> ssp. <i>bulgaricus</i> NBIMCC 8244 y</p> <p><i>Streptococcus thermophilus</i> NBIMCC 8253: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>						

(*) Para más información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

TOXINAS T-2 Y HT-2 EN PIENSOS PARA GATOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 6 de noviembre de 2013)

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN (2013/637/UE) de 4 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Recomendación 2006/576/CE en lo que se refiere a las toxinas T-2 y HT-2 en piensos compuestos para gatos

En el anexo de la Recomendación 2006/576/CE, se añade la entrada siguiente a continuación de la entrada correspondiente a las fumonisinas B1 + B2:

"Micotoxina	Toxinas T-2 y HT-2
Productos destinados a la alimentación animal	Piensos compuestos para gatos
Valor orientativo en mg/kg (ppm) para piensos con un contenido de humedad del 12 %	0,05".

ADITIVO PARA PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 30 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1055/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de octubre de 2013 relativo a la autorización de un preparado de ácido ortofosfórico como aditivo para piensos destinados a todas las especies de animales.

Artículo 1 Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional "conservantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El preparado especificado en el anexo, así como los piensos que lo contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 19 de mayo de 2014 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de noviembre de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: Conservantes									
1a338	—	Ácido ortofosfórico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de ácido ortofosfórico (67 %-85,7 %) p/p (en solución acuosa)</p> <p><i>Principio activo</i></p> <p>Ácido ortofosfórico</p> <p>H₃PO₄</p> <p>N° CAS 7664-38-2</p> <p>Acidez volátil ≤ 10 mg/kg, expresada en ácido acético</p> <p>Cloruros: ≤ 200 mg/kg, expresados en cloro</p> <p>Sulfatos: ≤ 1 500 mg/kg, expresados en CaSO₄</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Para la determinación del ácido ortofosfórico en el aditivo para piensos: valoración con hidróxido de sodio (monografía JECFA «Phosphoric acid» ⁽²⁾)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. Seguridad: durante la manipulación es preciso utilizar protección respiratoria, protección ocular, guantes y ropa protectora.</p> <p>2. El contenido de fósforo se deberá indicar en la etiqueta de premezcla.</p>	19 de noviembre de 2023

⁽¹⁾ Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives
⁽²⁾ Monografía JECFA «Phosphoric acid», <http://www.fao.org/ag/agn/jecfa-additives/specs/Monograph1/Additive-312.pdf>

3. AGENDA

Jornada formativa “con esperanzas para el Ibérico”

30/10/13

09:30 AM

Lugar : Complejo Agroalimentario de Andalucía “Hacienda de Quinto”

Ciudad : Dos Hermanas (Sevilla)

País : España

Enlace :

Persona de contacto : Ana García Avilero (zafra@aeceri-ber.es)

3rd ASM-ESCMID Conference on Methicillin-resistant Staphylococci in Animals

04/11/13 al 07/11/13

Lugar : Universidad de Copenhague

Ciudad : Copenhague

País : Dinamarca

Enlace : <http://conferences.asm.org/>

Persona de contacto : ASM Conferences (conferences@asmusa.org)

Requisitos de seguridad y calidad alimentaria BRC, IFS, ISO, FSSC 22000

05/11/13 al 14/11/13

Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace :

<http://www.colegiogveterinariosbadajoz.com/Noticias...>

Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz (+34 924230739)

XXIX Curso de Especialización FEDNA

06/11/13 al 07/11/13

Lugar : Auditorio Ramón y Cajal, Facultad de Medicina UCM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.fundacionfedna.org/programa>

Persona de contacto : FEDNA (Formulario en la web del organizador)

Jornada técnica. Campylobacter: de la granja a la mesa. Situación actual y perspectivas de futuro

07/11/13

10:00 AM

Lugar : Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria de la UAB

Ciudad : Bellaterra (Barcelona)

País : España

Enlace : <http://www.ruralcat.net/web/guest/tt/preinscripcio...>

Persona de contacto : sia.daam@gencat.cat

XXIII Congreso latinoamericano de Avicultura

12/11/13 al 15/11/13

Lugar : Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Ciudad : San Salvador

País : El Salvador

Enlace : <http://www.avicultura2013.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)

Cumbre europea de Alltech sobre manejo de micotoxinas 2013

12/11/13 al 13/11/13

Lugar :

Ciudad : Budapest

País : Hungría

Enlace : <http://bit.ly/1bZ83G1>

Persona de contacto : Alltech (mmolano@alltech.com)

Tipos de estudios de vida útil

12/11/13 al 13/11/13

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.gestfood.com/component/k2/item/44-forma...>

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

III Jornada Internacional de Reproducción Porcina

13/11/13

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos de Huesca

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace : <http://www.humeco.net/interes/17/III-JORNADA-INTER...>

Persona de contacto : HUMECO (cursos@humeco.net)

Jornada técnica. El control de Listeria monocytogenes en industrias alimentarias

13/11/13

09:00 AM

Lugar : Sala Gran Forum del AC Hotel Atocha

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.betelgeux.es/jornada-listeria>

Persona de contacto : betelgeux@betelgeux.es

VI Congreso de la Sociedade Científica de Suinicultura

14/11/13 al 16/11/13

Lugar : CNEMA

Ciudad : Santarém

País : Portugal

Enlace : <http://scsuinicultura.org/>

Persona de contacto : SCS (scsuinicultura@gmail.com)

II Jornadas Agrifood

14/11/13 al 15/11/13

Lugar : Parc Científic i Tecnològic Agroalimentari

Ciudad : Lleida

País : España

Enlace :

<http://www.agrifoodat.com/index.php?r=inicio/notic...>

Persona de contacto : Agrifood (info@agrifoodat.com)

XVIII Simposio Anual Avedila

14/11/13 al 15/11/13

Lugar :

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.avedila2013.es/contacto.html>

Persona de contacto : secretaria@avedila2013.es

XI Jornadas técnicas de vacuno de leche

14/11/13 al 15/11/13

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace : <http://www.seragro.es/xornadas/>

Persona de contacto : SERAGRO SCG (Formulario en la web del organizador)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)